



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



4 Y 5 DE OCTUBRE ¡SE VIENE EL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL!

“Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”

Hotel Panamericano, Ciudad de Buenos Aires

Pág. 15



Nota Destacada

Conferencias sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional



Nota Especial

Homenaje Dr. Juan Carlos Cassagne. *Laudatio* por Dres. Julio Conte-Grand y Gabriel M. Astarloa





Institucional

- Jefe de Gobierno:
Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno:
Cdor. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete:
Dr. Felipe Miguel
- Procurador General de la Ciudad:
Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal:
Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público:
Dr. Jorge Djivaris
- Dirección Académica de la Revista Carta de Noticias:
Mg. María José Rodríguez

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. INFO Académica Escuela
-



5. Columna del Procurador General:
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "La Obscenidad de la Corrupción"
-



7. **Nota Destacada:**
Conferencias sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional

11. Jornada de presentación del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional
-

15. VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho"
17. ¡Expositores internacionales confirmados!
-



19. **Nota Especial:**
Ceremonia de designación de Juan Carlos Cassagne como Doctor Honoris Causa
-



20. **Actividades Académicas:**
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018



-
- 22. **Nueva carrera.** Programa de Diplomatura en Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional
 - 25. **Novedad.** Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad. Abierta la preinscripción
 - 26. **Novedad.** Programa de Ateneo de Derecho Constitucional y Administrativo
 - 27. **Próximamente:** Programa de Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica
 - 29. Oferta de las Carreras de Estado 2018
 - 34. Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública
-



38. Novedades de la Procuración General de la Ciudad

- 38. Convenio de la Procuración General de la Ciudad con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires
 - 40. Firma de convenio entre la Procuración General de la Ciudad y la Scuola Euskal Herria
 - 43. Congreso sobre la Responsabilidad del Estado, Funcionarios y Empleados Públicos
 - 47. Nuevas visitas a las provincias
-



48. Seguimos con las visitas a bibliotecas jurídicas emblemáticas



51. Información Institucional



56. Noticias de Interés General



60. Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



77. Información Jurídica

- 77. **1.** Dictámenes de la Casa
- 95. **2.** Actualidad en jurisprudencia
- 104. **3.** Actualidad en normativa
- 106. **4.** Opiniones Consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- 107. **5.** Actualidad en doctrina
- 107. **Luis E. Rey Vázquez:** Principios del procedimiento administrativo: actualidad y perspectiva. **Colaboración de ERREIUS**



INFO Académica Escuela



COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Por María José DELLA SALA

Próximas actividades de la EFAP

- ★ El pasado 9 de agosto se presentó el Programa de Diplomatura sobre Contratos de participación Público Privada y Cooperación Internacional en el Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina.

Este, dirigido por los Dres. Ezequiel Cassagne, María José Rodríguez y el Ingeniero Tomás Darmandrail, iniciará el 7 de septiembre de 2018 y es organizado por la Procuración General de la Ciudad, juntamente con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Participación Pública Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación, con el apoyo de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación y de la Vicejefatura de Gabinete de la Nación.

No cabe albergar dudas de que constituirá un semillero de profesionales formados en esta nueva disciplina dado el elevado número de preinscriptos que superan los trescientos postulantes con procedencia de todo el país.

Es de resaltar que como invitado especial del exterior ha sido convocado el profesor Javier Encinas, uno de los más conspicuos referentes en la materia.

- ★ Próximamente inicia también la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, conducido por el Mg. Patricio M.E. Sammartino.

A esta se suman, entre otros, los Seminarios sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, que dictarán los profesores Marina Alurralde y Juan Bayle; y sobre Derecho Parlamentario, a cargo de los profesores, Julián P. Augé, Federico Romani y Pablo Schilagi.

- ★ Como actividad altamente relevante y de interés transversal, es del caso mencionar al IV Congreso Internacional y VII Jornadas de Administración y Justicia de la Caba, “Litigios Complejos y Derechos Fundamentales”, que tendrá lugar los días 21 y 22 de agosto de este año, organizadas por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad.

Y por cierto, los días 4 y 5 de octubre de 2018, en el Hotel Panamericano, la cita obligada de la abogacía pública local, federal e internacional: el VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, “Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el derecho administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”, con la presencia ya confirmada de importantes juristas del exterior!
¡Los esperamos!



Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



LA OBSCENIDAD DE LA CORRUPCIÓN

Por Gabriel M. ASTARLOA

La investigación judicial que se viene llevando adelante a partir de las detalladas anotaciones en ocho cuadernos de un chofer de funcionarios públicos del anterior gobierno ha desatado un vendaval de confesiones y arrepentimientos que ponen al desnudo un alto grado de corrupción.

Sabemos que se trata de un flagelo que desde hace mucho tiempo ha predominado en nuestra vida pública, y que lamentablemente muchas veces se ha terminado convalidando casi como un fenómeno natural. La resignada aceptación que implica el “roban pero hacen” evidenciaba hasta fines del 2015 una dolorosa realidad de la que parecía no podíamos sustraernos. Pero felizmente esta situación se ha modificado a partir de la clara orientación que baja desde las más altas esferas del poder del nuevo Gobierno Nacional.

Más allá de los aciertos y errores de esta nueva Administración, resulta claro que hay una marcada vocación de transparencia y honestidad en el manejo de los dineros públicos, y ello significa un saludable aire fresco en nuestra política.

La contratación de la obra pública constituye tal vez el más paradigmático ejemplo para advertir estas diferencias. Por lo que surge de las investigaciones de los cuadernos, el pago de coimas constituía el mecanismo habitual y ello se producía de un modo casi impúdico y obsceno con dinero en efectivo que circulaba en bolsos que desde las empresas adjudicatarias terminaban en los más altos despachos oficiales. Las licitaciones parecían más pantallas formales que encubrían repartos acordados de las obras entre las empresas y sobreprecios injustificados que todos los argentinos terminamos pagando para beneficiar a unos pocos inescrupulosos en detrimento del interés público.

Por el contrario desde la asunción del nuevo Gobierno Nacional, la obra pública se realiza a través de licitaciones verdaderas con transparencia y con una dismi-



nución considerable del precio que el Estado paga en comparación con años anteriores.

Los hechos y los números están a la vista y negar esta realidad solo puede ser producto del fanatismo político o del escepticismo que todavía campea en algún sector de la sociedad que sigue creyendo que todos somos lo mismo.

La causa judicial de los cuadernos debe constituir un antes y un después en nuestra vida institucional, porque la fuerza de los hechos que luce por demás palmaria y evidente y porque en este caso además son los propios empresarios y ex funcionarios quienes están reconociendo esta vergonzosa realidad. Se trata de nuestro propio Lava Jato. Su resultado final debe ser la bisagra que definitivamente contribuya a purificar el aire del vicioso y endémico flagelo de la corrupción.

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarloa@buenosaires.gob.ar



twitter.com/gastarloa



www.facebook.com/GAstarloa



www.instagram.com/gastarloa



gabrielastarloa.com



Nota Destacada

Conferencias sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional



Procuración General
de la Ciudad



Colegio de Abogados
de la Ciudad de Buenos Aires



Ministerio de Hacienda
Presidencia de la Nación



Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Ing. José Luis Morea, Secretario de Participación Pública Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación; Dr. Gustavo Lopetegui, Vicejefe de Gabinete de la Nación; Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Nación y Dr. Guillermo M. Lipera, Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Presentación del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional

Ante un nutrido público, el jueves 9 de agosto, se llevaron a cabo las *Conferencias sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional* organizadas por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad, conjuntamente con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Participación Pública Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación.



El evento se realizó en el salón de actos del Banco de la Nación Argentina y contó con la participación de numerosos juristas y funcionarios del ámbito local y nacional.

El acto de apertura fue presidido por el Dr. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General de la Ciudad; Dr. Guillermo LIPERA, Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y el Ing. José Luis MOREA, Secretario de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación, representantes de las instituciones organizadoras, y los Dres. Pablo CLUSELLAS, Secretario Legal y Técnico de la Nación y Gustavo LOPETEGUI, Vicejefe de Gabinete de la Nación.

En su discurso inicial, el Dr. ASTARLOA presentó la nueva carrera que propone la Casa: el Programa de Diplomatura sobre Régimen de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional. Esta será dirigida académicamente por los doctores María José RODRÍGUEZ, Ezequiel CASSAGNE y el Ing. Tomás DARMANDRAIL

Seguidamente tuvieron lugar las disertaciones de los doctores Alberto BIANCHI, Héctor MAIRAL, el Ing. Tomás DARMANDRAIL, Ezequiel CASSAGNE, Norma SALCEDO, Diego ALONSO, Federico MORANDINI y, cerrando las conferencias, María José RODRÍGUEZ.

La actividad concluyó con un sorteo de libros.



Aspectos a tener en cuenta en la estructuración de proyectos de Participación Público Privada

Por Ing. Tomás Darmandrail

Es Ingeniero Industrial por la Pontificia Universidad Católica Argentina. Tiene una Maestría en Negocios de IAE Business School de la Universidad Austral, como así también un Posgrado en Administración de Proyectos de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Possee más de 10 años de experiencia en el sector de la energía, y en particular en la evaluación de proyectos de inversión. Anteriormente ocupó los cargos de Jefe de Desarrollo Corporativo y de Jefe de Departamento de Finanzas del Grupo Central Puerto, el mayor utility de Argentina.

Actualmente se desempeña como Director Nacional de Coordinación Ejecutiva en la Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Lineamientos conferencia





Contratos de Participación público privada. Pautas a tener en cuenta en la elaboración de los pliegos de los contratos de PPP

Por Dr. Ezequiel Cassagne

Es abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires. En el año 2002 realizó un curso de postgrado en Derecho Administrativo en la Universidad San Pablo CEU de Madrid, España, y en el año 2003/2004 la carrera de especialización de derecho administrativo económico en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Es director y Secretario del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Es profesor adjunto de la materia Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica Argentina, y de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Es miembro del Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Es Director de la Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo y Regulación Económica. Es miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Iberoamericana de Estudios Regulatorios. Es socio del estudio jurídico CASSAGNE - Abogados.

Lineamientos conferencia



Autorregulación y reconfiguración de prerrogativas en los contratos de participación público privada (PPP)

Por Mg. María José Rodríguez

Magíster en Derecho Administrativo (Universidad Austral). Especialista en Derecho Tributario (Universidad Austral). Se ha desempeñado como Abogada Asesora de la Dirección Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (Asuntos Económicos) durante más de 20 años; Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (ECAE) de la Procuración del Tesoro de la Nación; Directora de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión de la Procuración General de la Ciudad; Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad. Directora de la Maestría y Especialización en Derecho Administrativo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de la Matanza. Profesora de Derecho Administrativo en diversas Casas de Estudio.

Libros: (vinculados con las contrataciones públicas): Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, comentado y armonizado con el marco legal y la jurisprudencia administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación (2013, julio, editorial Ábaco de Rodolfo Depalma).

El Brasil de los acuerdos económicos internacionales. Perspectivas jurídicas y económicas a la luz de los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional (coautora en obra colectiva). Otras publicaciones sobre temas de derecho administrativo y tributario. Conferencias.

Lineamientos conferencia





Derechos Fundamentales y Contratos de Participación Público Privada (PPP)

Por Mg. Federico Morandini

Abogado. Magister de Derecho Administrativo por la Universidad Austral. Director del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos. Asesor jurídico del rectorado de la U.N. Cuyo. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Coordinador de la Diplomatura online en Contrataciones Públicas y en Derecho Administrativo Iberoamericano de la plataforma Whetu. Coordinador y coautor del libro Contrataciones Públicas en el marco de los derechos sociales fundamentales publicado por el INAP de España. Autor de diversos artículos en revistas y libros jurídicos. Integra equipos de investigación relativos a derecho administrativo y derecho ambiental.

Lineamientos conferencia



Procedimiento de licitación en PPP

Por Mg. Diego Alonso

Abogado. Magíster en Derecho Administrativo (Universidad Austral). Programa Ejecutivo en Gestión de Inversión Público Privada (UCA). Programa Ejecutivo "La nueva Ley de Responsabilidad Penal Empresarial" (UCEMA). Secretario de la Comisión de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Socio a cargo del Departamento de Derecho Administrativo de Bulló Abogados. Autor de artículos y notas de opinión sobre temas de la especialidad.

Lineamientos conferencia



El Rol de los Bancos Multilaterales como Actores Principales en la Cooperación Internacional

Por Dra. Norma Salcedo

Abogada. Especializada en Derecho Administrativo, con formación específica en Contrataciones Públicas y Derecho de los Organismos Multilaterales de Crédito y Cooperación Internacional. Especialista de Adquisiciones, Gerenciamiento de Proyectos y Gestión Contractual. Fue Consultora Senior Internacional Externa del Banco de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Consultora Senior Internacional Externa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Asesora Legal Externa del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Fue Asesora Legal de diversos Ministerios y Coordinadora de Programas con financiamiento externo en diferentes Organismos Ejecutores. Estuvo asociada del Estudio David Andrés Halperín, Dictó talleres de capacitación sobre contrataciones con financiamiento externo, en Washington DC y en distintos países de América Latina. Actualmente es Consultora Senior Internacional del Departamento Sectorial de Infraestructura y Medio Ambiente, en Washington DC, para los Programas de la Carta de la División de Energía en América Latina y el Caribe y como Consultora Externa del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Sede Argentina. Autora de distintas publicaciones de su especialidad. Docente universitaria.

Lineamientos conferencia





Galería de fotos



Jornada de presentación del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional



1. Dres. Guillermo M. Lipera, Ing. José Luis Morea, Gabriel M. Astarloa, Gustavo Lopetegui y Pablo Clusellas.
2. Dres. Ezequiel Cassagne, Norma Salcedo, Ing. Tomás Darmandrail y Cinthia Lirusso (moderadora).



3. Dres. Norma Salcedo, Héctor Mairal, Estela Sacristán, Alberto Bianchi, María José Rodríguez, Ezequiel Casagne, Ing. Tomás Darmandrail y Diego Alonso.

4. Dres. María José Rodríguez, Patricio Sammartino y Ezequiel Cassagne.



5. Dres. Ezequiel Cassagne, Norma Salcedo, Ing. Tomás Darmandrail y Cinthia Lirusso (moderadora).
6. Dres. Héctor Mairal y Alberto Bianchi.



7. Dres. Héctor Mairal y Alberto Bianchi.

8. Dres. María José Rodríguez, Diego Alonso, Federico Morandini y Cinthia Lirusso (moderadora).

9. Dres. Patricio Sammartino, Ezequiel Cassagne, María José Rodríguez y Federico Morandini.

10. Dres. Ezequiel Cassagne y María José Rodríguez.



VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal: “Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”

Organizado por la Procuración General de la Ciudad



4 y 5

de octubre de 2018

Horario: 9:00 a 13:00 y 14:00 a 19:00 h

Hotel Panamericano

Carlos Pellegrini 551 CABA

Con la colaboración de AUSA, Autopistas Urbanas
y SBASE, Subterráneos de Buenos Aires



Inscripción online ¡Clic aquí!





VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”.

**4 y 5 de octubre de 2018
Hotel Panamericano, Ciudad de Buenos Aires**

En esta nueva edición del Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, nos proponemos crear una instancia de diálogo y armonización entre el Global Administrative Law y el derecho administrativo propio del Estado Constitucional Social de Derecho.

Particularmente pretendemos aportar herramientas para resolver las tensiones que pueden presentarse entre el derecho internacional de la inversión y los valores constitucionales sociales que fluyen de la dignidad de la persona y de los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Porque ciertamente, la aplicación de las soluciones e institutos del derecho administrativo debe distinguir según se trate de derechos fundamentales disponibles o de derechos fundamentales indisponibles, como son los que se vinculan con el mínimo existencial que exige la dignidad de la persona.

La valiosidad del derecho, entonces, intelegrida esta desde la dignidad de la persona, debe ser el norte que oriente las soluciones que proponga este derecho administrativo del Estado Constitucional de Derecho anclado sobre los derechos humanos.

De tal suerte, quizás el aporte de este simposio sea, desde la centralidad de la persona humana, propiciar y perfilar un “derecho administrativo patrimonial” y un “derecho administrativo no patrimonial” referenciado el último a valores indisponibles por la jerarquía constitucional que exhiben los derechos humanos. Este camino podrá conducir a soluciones particularizadas según la naturaleza del derecho de que se trate.

iLos esperamos!

Informes

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.



¡EXPOSITORES INTERNACIONALES CONFIRMADOS!



Miguel SÁNCHEZ MORÓN

Curriculum Vitae

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (1980). Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá (desde 1992). Ha sido Letrado del Tribunal Constitucional (1985-1989), Abogado y asesor de distintos Gobiernos y Administraciones Públicas en materias de Derecho Público. Fundador y director de la Revista Justicia Administrativa (ed. Lex Nova, Valladolid), 1998-2013 y actual Director de REDA-Crónicas de Jurisprudencia (Civitas-Thomson Reuters, desde 2014). Fue Presidente de la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público (Ministerio de Administraciones Públicas, 2004-2005).



Tomás Ramón FERNÁNDEZ TORRES

Curriculum Vitae

Catedrático de Derecho Administrativo. Docente e investigador en el campo del Derecho Público desde 1990, autor de numerosos estudios monográficos (entre ellos, 13 libros), y conferenciante en cursos de postgrado (en España y fuera de ella). Abogado con amplia experiencia en el asesoramiento y defensa en juicio de particulares y AAPP (contratos, expropiaciones, sanciones, sectores regulados, urbanismo, etc.).



Jaime RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ

Curriculum Vitae

Doctor en Derecho por la Universidad de Santiago. Dr. honoris causa en Ciencias jurídicas por la Universidad Hispanoamericana de Nicaragua. Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de La Coruña y Director del Departamento de Derecho Público Especial. Miembro de los Consejos Académicos de la maestría en Derecho administrativo de la Universidad Austral de Argentina. Profesor visitante de distintas universidades. Miembro de la Academia Internacional de Derecho comparado de La Haya. Ha sido asesor y consultor en materia de administración pública, contratación administrativa y derecho público de gobiernos de Argentina, El Salvador, Honduras y Panamá. Es autor de una treintena de libros y monografías de derecho público y ciencia de la administración pública.



Jaime PINTOS SANTIAGO
Curriculum Vitae

Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM). Calificación sobresaliente Cum Laude por unanimidad. Tesis: Derecho global administrativo y de la contratación pública tras la cuarta generación de Directivas de la Unión Europea. Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental. Máster en Derecho de la Contratación Pública por la Universidad de Castilla-La Mancha. Máster Oficial en Derechos Fundamentales y Libertades Públicas por la mencionada universidad. Profesor del Máster en Derecho de la Contratación Pública de la UCLM y del Máster en Derecho Administrativo y Gestión Municipal de la UCLM. Amplia experiencia docente como formador de empleados públicos. Consultor Independiente e Internacional en materia de Contratación Pública y Derecho Administrativo. Autor de libros y publicaciones en temas de su especialidad.



Diego Hernando Zegarra Valdivia
Curriculum Vitae

Profesor Principal de Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctor en Derecho, Master en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Especialista en Derecho Administrativo con amplia experiencia asesorando actividades económicas reguladas. Autor de publicaciones en materia de derecho administrativo, telecomunicaciones y regulación de actividades económicas. Especialidades: Telecomunicaciones, Protección de Datos Personales, Energía, Saneamiento, Infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles) y actividades económicas reguladas, contratación estatal. Procedimientos Regulatorios, Contencioso Administrativo, Municipalidades, Medio Ambiente. Arbitraje.



Antonio Abruña Puyol
Curriculum Vitae

Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra. Ha sido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, responsable de la Facultad de Humanidades y director del Programa de Artes Liberales de la UDEP. Asimismo, encargado de la Biblioteca Central de la Universidad de Piura y profesor de Derecho Administrativo en la misma.

Historial de los Congresos Internacionales de Abogacía Estatal, Local y Federal de la Procuración General de la Ciudad

iClic Aquí!

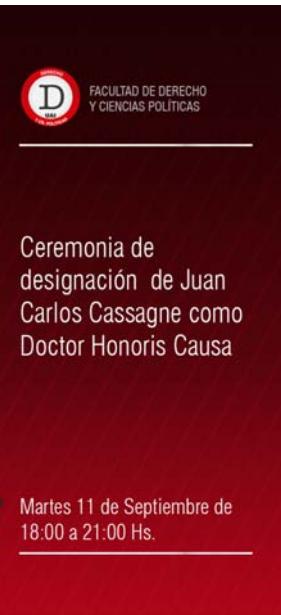
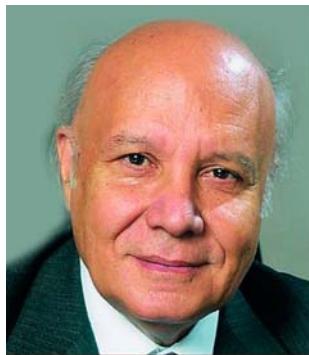




Nota Especial

Ceremonia de Designación de Juan Carlos Cassagne como Doctor Honoris Causa

Organizada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana



Día: martes 11 de septiembre de 2018

Horario: 18:00 a 21:00 h

Acreditación: 17:30 a 17:55 h

Lugar: salón San Martín, Legislatura porteña, Perú 160, CABA.

Actividad no arancelada.

Adhesión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Laudatio a cargo de los doctores Julio Conte-Grand, Procurador General ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

Asistiré ¡Clic aquí!



Más información ¡Clic aquí!





Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Escuela de Formación en Abogacía Pública. (EFAP).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA (EFAP)



Procurador General de la Ciudad
Dr. Gabriel M. Astarloa

COLABORADORES ACADÉMICOS



Mg. María José
Rodríguez



Mg. Patricio M. E.
Sammartino



SECRETARIO ACADÉMICO



Abg. Martín
Sánchez





Actividades académicas

Nueva Carrera Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional

Organizada por la **Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad conjuntamente con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación.**



Emprendimiento conjunto de la Procuración General de la Ciudad, el Colegio de Abogados de la Ciudad y la Secretaría de Participación Público Privada de la Nación.



Procuración General
de la Ciudad



Colegio de Abogados
de la Ciudad de Buenos Aires



Ministerio de Hacienda
Presidencia de la Nación



Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad, **Dr. Guillermo Lipera**, Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, **Ing. José Luis Morea**, Secretario de Participación Pública Privada de la Nación.



Con el apoyo de la Vicejefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación:

Dr. Gustavo Lopetegui, Vicejefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de Presidencia de la Nación.



Dirección Académica de la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional:

Dr. Ezequiel Cassagne, Ing. Tomás Darmandrail y Mg. María José Rodríguez

Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 83 horas; 43 h presenciales y 40 h no presenciales (destinadas a la elaboración de documentos de la contratación).

Inicio: 7 de septiembre de 2018.

Finaliza: 14 de diciembre de 2018.

Horario: 17:00 a 20:00 h.

Lugar: Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Montevideo 640, CABA.

Abierta la Preinscripción

Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional

CLIC AQUÍ



IMPORTANTE

Las conferencias del día 9 de agosto equivalen a 4 horas de clase para quienes resulten admitidos como alumnos del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Pública Privada y Cooperación Internacional.



Caleidoscopio de imágenes

Backstage del diseño curricular y selección de preinscriptos



Ing. Tomás Darmandrail y Dres. Ezequiel Cassagne y María José Rodríguez, Directores Académicos de la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional.



**Ministerio
de Hacienda**
Secretaría de
Participación
Público
Privada





Actividades académicas

Novedad: Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad.

¡ABIERTA LA PREINSCRIPCIÓN!

Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

Días: 4, 11 y 18 de septiembre de 2018

Horario: 15:00 a 17:00 h

Carga horaria: 6 horas

Lugar: UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, CABA
Actividad no arancelada. Se otorgará certificado.

PROFESORES



Marina ALURRALDE



Juan Pablo BAYLE

PREINSCRIPCIÓN



Programa:

Descargar Programa Completo. **CLIC AQUÍ**





Actividades académicas

Novedad: Programa de Ateneo de Derecho Constitucional y Administrativo

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



Dres. Patricio Sammartino y Juan Ylarri.

Próximamente comenzará el Programa de Ateneo de Derecho Constitucional y Administrativo con el fin de crear un espacio de debate sobre temas relevantes de derecho constitucional y derecho administrativo.

Esos encuentros serán dirigidos por el profesor Patricio Sammartino y coordinados por el doctor Juan Ylarri y de ellos participarán docentes de las Carreras de Estado y autoridades superiores de la Procuración General.

Las conclusiones que resulten de los debates se publicarán en **Carta de Noticias** a fin de contribuir a la actualización y profundización del conocimiento del Cuerpo de Abogados del Estado.

La actividad fue aprobada por Resolución N.º 2018-312-PG del 23 de mayo del año en curso.

[Descargar Resolución N.º 2018-312-PG](#)

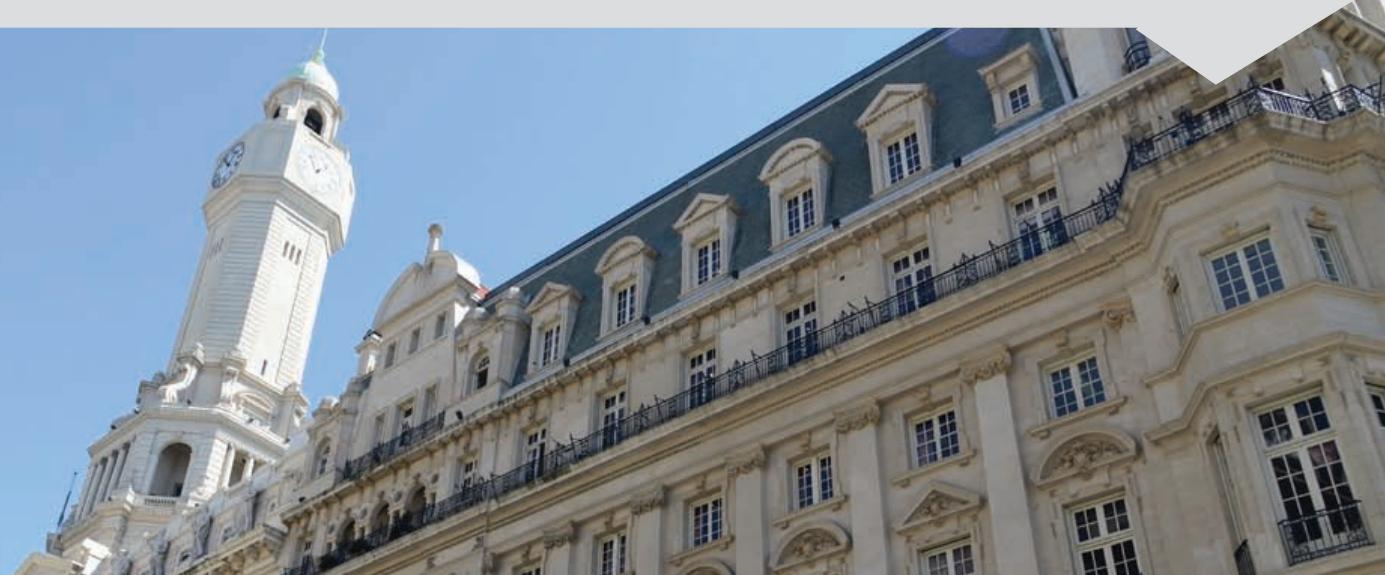




Actividades académicas

Próximamente: Seminario sobre Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica

- 1.** Orígenes de la institución parlamentaria. Juan Sin Tierra. La carta de derechos de Inglaterra. Relaciones entre el Derecho Tributario, Presupuestario y Parlamentario.
- 2.** Autonomía del Parlamento: Surgimiento en Inglaterra. Sistema Francés. Sistema Alemán. La teoría de los Interna Corporis Acta. Nueva concepción. Derecho Parlamentario y nuevas tecnologías.
- 3.** Los contenidos políticos y parlamentarios ante el cambio de paradigma tecnológico. La transformación digital: nuevas instituciones de la democracia parlamentaria en el mundo. El parlamentarismo en la era de la comunicación global. Reestructuración del cuerpo político parlamentario contemporáneo a nivel local e internacional.
- 4.** Concepto de Derecho Parlamentario en la modernidad. Nuevos actores políticos. Función social de la tecnología y función reguladora del Estado. Gestión de la “Democracia Directa Digital” y sus proyecciones parlamentarias. Procedimiento Parlamentario.
- 5.** LAS SESIONES: Tipos. Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Sesión preparatoria. Día y horario de convocatoria. Autoridad convocante. Duración. Quórum. Falta de Quórum.



6. PROYECTOS. CONCEPTO. Quienes tienen iniciativa parlamentaria. Tipos de Proyectos. Presentación. Formulario. Soporte Magnético. Ejemplos prácticos.

7. TRÁMITE DEL PROYECTO: Giro provisorio. Comisiones de asesoramiento. Juntas. Integración, instalación y elección de autoridades. Boletín de asuntos entrados. Cambios de giro. Reuniones de comisión o junta. Quórum.

8. DESPACHOS: de mayoría, de minoría y en minoría. Tratamiento simultáneo. Único despacho. Plazo para despachar. Informe técnico. Publicación. Observaciones. Caducidad. Archivo ejemplos prácticos.

Profesores



Federico Romani.
Abogado (UBA).

Profesor de Historia de las Ideas Políticas y Teoría del Estado (UBA).
Profesor de Management Político (Universidad Austral).
Profesor de Derecho Parlamentario (Instituto Legislativo de Capacitación Permanente).



Pablo Schillagi.
Abogado (UBA)

Subsecretario Parlamentario de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Profesor de Procedimiento Parlamentario (Instituto Legislativo de Capacitación Permanente).



Julián Pedro Augé.
Abogado (UCA)

Presidente del Instituto Legislativo de Capacitación Permanente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Actividades académicas Oferta de las Carreras de Estado 2018

Organizadas por la Procuración General de la Ciudad



Cupos para instituciones solicitantes. Actividades no aranceladas.

Los programas de especialización y de diplomaturas de la PG CABA, así como las restantes actividades académicas que esta imparte, se desarrollan en espacios áulicos de la Universidad del Museo Social Argentino, sita en Av. Corrientes 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.

Oferta Académica:

Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 7 de septiembre de 2018

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 144 horas más trabajo integrador final o examen integrador final

Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: viernes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

Horario: 14:00 a 18:00 h.

Lugar: UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, CABA.

Preinscripción cerrada.



DIRECTOR



Dr. Patricio Sammartino

Director del Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

La Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo está orientada a abogados del sector público local, provincial y nacional.

Este curso asume que el derecho procesal administrativo y el derecho procesal constitucional, más que senderos paralelos, son variables llamadas a confluir, con sus particularidades, en un campo común, el derecho procesal público (no penal).

A tal efecto se adopta como punto de partida que, en el Estado constitucional contemporáneo, el derecho administrativo está llamado a ser derecho constitucional y convencional concretizado.

En ese marco, la evolución de los cauces judiciales de protección de los derechos, como también de los intereses públicos, le exigen a la abogacía estatal reexaminar las respuestas procesales clásicas de modo tal que ellas resulten, desde el punto de vista técnico y estratégico, congruentes con los principios y valores que protege la juridicidad del Estado constitucional.

El Programa de Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo se propone abordar, entre otros, los siguientes temas: Acto y procedimiento administrativo en el Estado constitucional; noción de causa contenciosa administrativa en el orden federal y local; la competencia contencioso administrativa; habilitación de la vía judicial; legitimación; pretensiones procesales; procesos colectivos; recursos directos; medidas cautelares (suspensión de los efectos de los actos estatales; medidas positivas; medidas de no innovar); tutela autosatisfactiva; control judicial de las sanciones administrativas; control judicial de la discrecionalidad administrativa; dispositivos de protección de los derechos sociales; control de constitucionalidad y convencionalidad; recurso extraordinario; recurso de inconstitucionalidad; acción declarativa de certeza y de inconstitucionalidad; la acción abstracta de inconstitucionalidad (art. 113.2 CCABA); amparo; hábeas data; tutela judicial y administrativa del ambiente.

Programa

Materia

Carga horaria

Acto administrativo en el Estado constitucional contemporáneo

20 horas

Procedimiento administrativo

16 horas

Responsabilidad del Estado

16 horas



Contratos públicos	16 horas
Nuevas tecnologías y digitalización de procedimientos	12 horas
Organización administrativa	8 horas
Sanciones administrativas	8 horas
Tendencias actuales del empleo público	8 horas
Tendencias actuales en materia de servicios públicos	8 horas
Defensa del consumidor	8 horas
Control judicial:	
• Tendencias actuales del control judicial de la administración: 1) habilitación de la vía; 2) legitimación; 3) el control de la discrecionalidad administrativa y las cuestiones políticas e institucionales; 4) recursos directos	12 horas
• Procesos administrativos y constitucionales urgentes: 1) cautelares; 2) tutela anticipada; 3) tutela autosatisfactiva; 4) amparo	12 horas
Tesis Dogmática o Examen Final Práctico de todos los módulos	Carga horaria total: 144 horas

Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

INICIADO

Destinatarios: abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.

Inicio: 20 de marzo de 2018.

Cupos para instituciones solicitantes. Actividad no arancelada.

Carga horaria: 360 horas más trabajo de investigación final.

Duración: 3 cuatrimestres.

Día de cursada: martes.

Horario: 9:00 a 13:00 h y de 14:00 a 18:00 h.



Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario

INICIADO

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 21 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 108 horas

Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: miércoles.

Horario: 13:30 a 17:30 h.

Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

INICIADO

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 14 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 156 horas más un Trabajo de Investigación Final (TIF) o un Examen integrador.

Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: miércoles.

Horario: 14:00 a 18:00 h.

iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad! El Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

INICIADO

Destinatarios: Abogados que hayan realizado postgrados, maestrías, especializaciones, diplomaturas en derecho administrativo y/o abogacía estatal en universidades públicas o privadas, escuelas, institutos formativos en derecho administrativo y/o materias afines a nivel nacional, provincial y local.

Inicio: 15 de mayo de 2018.

Actividad no arancelada.

Requisitos: Acreditar con fotocopia de título certificada un postgrado finalizado en los rubros arriba indicados con carga horaria mínima de 108 horas.

Duración y requisitos de aprobación: 144 horas de cursada más una tesis dogmática o examen final práctico de todos los módulos.

Cursada: día martes, de 14:00 a 18:00 h, en la UMSA, Av. Corrientes 1723.



iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!
Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Federal y Local

INICIADO

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 7 de junio 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: (50 horas presenciales más 50 horas no presenciales).

Duración: 6 meses (del 7 de junio al 6 de diciembre de 2018).

Día y lugar de cursada: jueves en la UMSA, aula 306, Av. Corrientes 1723, 3º piso.

Horario: 17:00 a 19:00 h.



Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública (EFAP) Año académico 2018

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723
¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Derecho Hacendal

Retenciones y fondos a rendir

Docente: Dra. María del Carmen Suárez

Días y horarios: miércoles 29 de agosto y 5 de septiembre de 13:30 a 17:30 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 8 horas

INSCRIPCIÓN



Sistema de administración de bienes

Docente: Dra. María del Carmen Suárez

INSCRIPCIÓN



Día y horario: miércoles 12 de septiembre de 13:30 a 17:30 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 4 horas

Control interno y externo

Docente: Dr. Alejandro Valls

INSCRIPCIÓN



Días y horarios: miércoles 26 de septiembre, 10 y 17 de octubre de 13:30 a 17:30 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 12 horas

Gestión jurídica y defensa del Estado en juicio

INSCRIPCIÓN



Docente: Dr. Fabián Canda

Días y horarios: miércoles 31 de octubre, 7 y 14 de noviembre de 13:30 a 17:30 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 12 horas

Derecho Administrativo

Control interno y externo de la Administración

Docentes: Dres. Rodolfo Barra y Francisco Ferrer

INSCRIPCIÓN



Días y horarios: martes 4 y 11 de septiembre de 9:00 a 13:00 h; 18 de septiembre de 9:00 a 11:00 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 10 horas



Control judicial de la actividad estatal

Docentes: Dres. Pablo Gallegos Fedriani – Roberto Furnari

Días y horarios: martes 25 de septiembre, 2, 9, 16 y 23 de octubre de 14:00 a 18:00 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 20 horas

INSCRIPCIÓN



Responsabilidad del Estado

Docente: Dr. Alejandro Uslenghi

Días y horarios: martes 18 y 25 de septiembre de 11:00 a 13:00 h; 2 y 9 de octubre de 9:00 a 13:00 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 12 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho Procesal Constitucional

Docente: Dr. Guillermo Cappelletti

Días y horarios: martes 16, 23 y 30 de octubre, 6 y 13 de noviembre de 9:00 a 13:00 h; 20 de noviembre de 9:00 a 11:00 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 22 horas

INSCRIPCIÓN



Expropiación y otras limitaciones a la propiedad

Docentes: Dres. Estela Sacristán – Laureano Pernasetti

Días y horarios: martes 30 de octubre y 6 de noviembre de 14:00 a 18:00 h; 13 de noviembre de 14:00 a 16:00 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 10 horas

INSCRIPCIÓN



Empleo Público (Primer y Segundo Cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2018)

Los seminarios sobre Empleo Público se cursarán en el aula 306 de la UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, 3º piso. CABA.

Carrera del personal de Salud: CABA y Nación

Docente: Dra. Viviana Bonpland

Días y horarios: 23 y 30 de agosto de 17:00 a 19:00 h

Carga horaria: 4 horas

PREINSCRIPCIÓN



Responsabilidad administrativa y patrimonial de los funcionarios públicos: CABA y Nación

Docente: Dr. Gustavo Silva Tamayo

Días y horarios: 6 y 13 de septiembre de 17:00 a 19:00 h y 20 de septiembre de 17:00 a 18:00 h

Carga horaria: 5 horas

PREINSCRIPCIÓN





Responsabilidad disciplinaria: CABA y Nación

Docente: Dr. Fernando Comadira

Días y horarios: 20 de septiembre de 18:00 a 19:00 h,
27 de septiembre y 4 de octubre de 17:00 a 19:00 h

Carga horaria: 5 horas

PREINSCRIPCIÓN



Responsabilidad penal

Docente: Dr. Luis Arnaudo

Días y horarios: 11 de octubre de 17:00 a 19:00 h

Carga horaria: 2 horas

PREINSCRIPCIÓN



Responsabilidad por el desempeño

Docente: Dr. Ignacio Piñero

Días y horarios: 18 de octubre de 17:00 a 19:00 h y
25 de octubre de 17:00 a 18:00 h

Carga horaria: 3 horas

PREINSCRIPCIÓN



Ética en el ejercicio de la función pública y conflictos de intereses

Docente: Dra. Miriam Ivanega

Días y horarios: 25 de octubre de 18:00 a 19:00 h y 1º de noviembre de 17:00 a 19:00 h

Carga horaria: 3 horas

PREINSCRIPCIÓN



Control judicial del acceso al empleo. Personas con discapacidad: CABA y Nación

Docente: Dr. Alfredo Gusmán

Días y horarios: 8 de noviembre de 17:00 a 19:00 h y 22 de noviembre de 17:00 a 18:00 h

Carga horaria: 3 horas

PREINSCRIPCIÓN



Organización del trabajo y estructuras

Docente: Dra. Carmen Porqueres de Sicz

Días y horarios: 22 de noviembre de 18:00 a 19:00 h y 6 de diciembre de 17:00 a 19:00 h

Carga horaria: 3 horas

PREINSCRIPCIÓN



Derecho colectivo del trabajo

Docente: Eduardo Salas

Días y horarios: 13 y 20 de diciembre de 17:00 a 19:00 h

Carga horaria: 4 horas

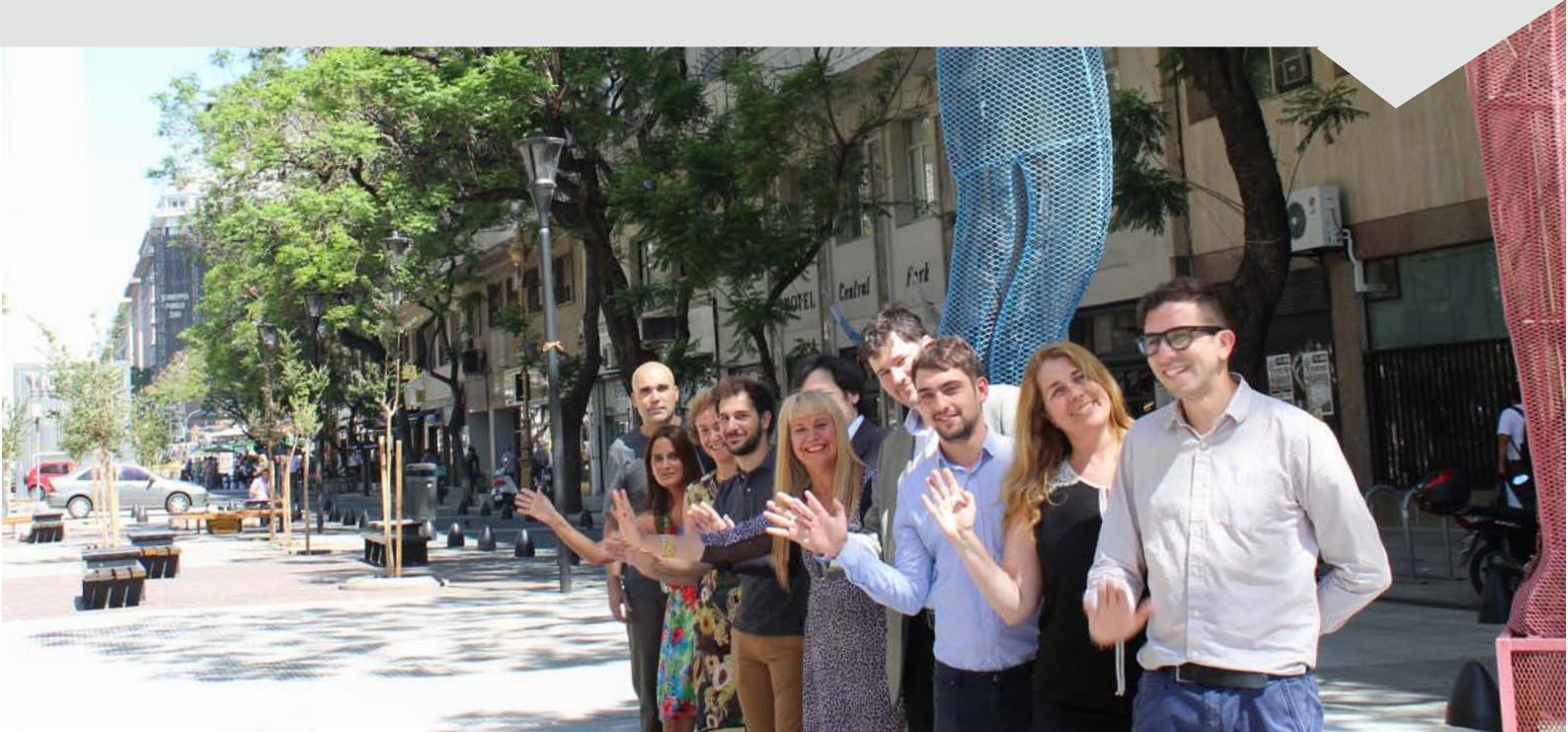
PREINSCRIPCIÓN



ACTIVIDADES NO ARANCELADAS. Se entregará certificado de asistencia.



¡La Escuela de Formación en Abogacía Pública los espera!



Informes

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.

The website features a header with the City of Buenos Aires logo and navigation links for 'Trámites', 'Solicitudes', 'Servicios de la Ciudad', 'Áreas de Gobierno', and 'Ingresar a sitio'. Below the header, there's a large image of a modern building. The main content area has a dark blue background with white text. It features sections for 'Procuración General' (described as an entity that monitors the legality of administrative actions and protects the city's patrimony) and 'Carta de Noticias de la Procuración General - Diciembre 2017'. At the bottom of the page, there's a footer with icons for mobile devices and a search function, along with links to the 'Guía de proveedores' and 'Guía integral de proveedores'.

Escuela de Formación en Abogacía Pública

www.buenosaires.gob.ar/procuracion



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Convenio Procuración General de la Ciudad con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires

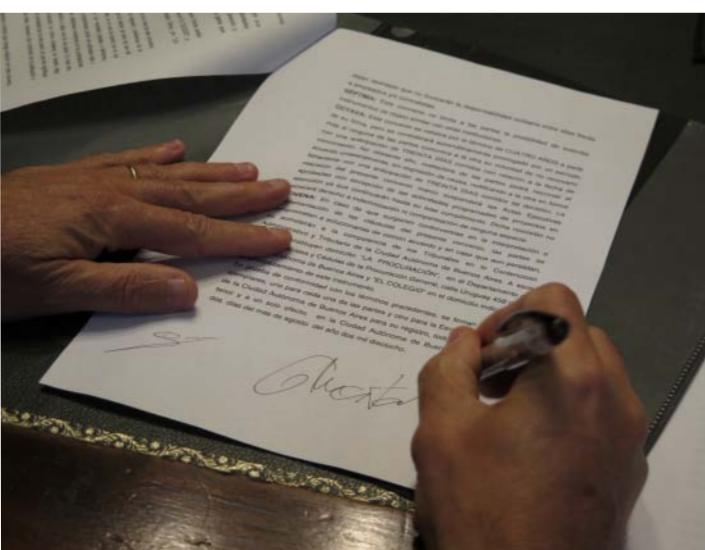


Dres. Guillermo M. Lipera, Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Fernando R. Frávega, Director Ejecutivo del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

El pasado miércoles 1º de agosto del año en curso el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA, suscribió un convenio de cooperación institucional y académica con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

En representación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires estuvieron presentes en la firma los Dres. Guillermo M. Lipera y Fernando R. Frávega, Presidente y Director Ejecutivo de la mencionada institución, respectivamente.

El acuerdo tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y cultural entre las partes. Esa mutua colaboración se efectivizará mediante la



adopción de medidas de coordinación y acción conjuntas en todas las áreas de sus incumbencias; colaboración en proyectos de investigación y desarrollo -con intercambio de información y recursos humanos calificados en la materia-, y compartir bibliografía, entre otros modos de cooperación.

Las acciones derivadas de este Convenio serán instrumentadas mediante Acuerdos Específicos en los que se fijarán los objetivos, las actividades a desarrollar y el cronograma.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Firma de Convenio entre la Procuración General de la Ciudad y la Scuola Euskal Herria



Act. Néstor Grindetti, Intendente de Lanús, y Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

El pasado viernes 3 de agosto, en el partido de Lanús, la Procuración General de la Ciudad firmó convenio con la Asociación de la Scuola Euskal Herria, Instituto de Políticas Públicas.

La mencionada Asociación realizó un acto de lanzamiento de las actividades del segundo semestre del ciclo lectivo 2018, la inauguración de su nueva sede y la asunción de nuevas autoridades.

En ese contexto tuvo lugar la firma del acuerdo representado por el Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y el Dr. Miguel Echeverría, Director de Relaciones Institucionales y apoderado del Instituto de Políticas Públicas de la Asociación.

El convenio tiene por objeto articular relaciones de cooperación, asistencia mutua



Lanús, julio de 2018.

Invitamos a Ud. muy especialmente

Al lanzamiento de las actividades del segundo semestre del ciclo lectivo 2018, la inauguración de las nuevas instalaciones de la sede de la SCUOLA EUSKAL HERRIA, Instituto de Políticas Públicas, y asunción de nuevas autoridades.

Se contempla la presencia de funcionarios Municipales, del Sector Académico, Empresarial y Organizaciones de la Sociedad Civil, alumnos y vecinos en general, en un espacio para el crecimiento mutuo, el conocimiento, el desarrollo cultural y la interacción comunitaria.

Esperamos a Ud. el día viernes 3 de agosto a las 18,30 hs

Carlos Tejedor 427,
Lanús, Provincia de Buenos Aires
Dress: formal

R. S.V.P.
Dr. Miguel Ángel Echeverría
15 2651 8346



1. Nueva Sede de la Scuola Euskal Herria.

e intercambio de carácter científico, académico y cultural entre ambas instituciones, vinculadas al derecho público municipal y al derecho administrativo en general.

Entre las autoridades presentes cabe destacar la participación del Intendente de Lanús, Néstor Grindetti; el diputado provincial, Adrián Urreli; el Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales de CAME y Presidente de la Cámara Empresarial Vasco Argentina, Don Ignacio de Jauregui. También participaron del encuentro integrantes del grupo Vascos del Mundo, Movimiento Entretiempo, exalumnos de Euskal Etxea Lavallo Buenos Aires y representantes del Centro Vasco de Chivilcoy.

Finalizando el acto se entregó a las autoridades presentes un libro de la Ciudad de Lanús prologado por el señor Intendente, Néstor Grindetti.



2



2. Sr. Ignacio Jauregui, Presidente de la Cámara Empresarial Vasco Argentina; Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Sr. Néstor Grindetti, Intendente de Lanús y Miguel Echeverría, Director de Relaciones Institucionales y apoderado del Instituto de Políticas Públicas de la Asociación.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Congreso sobre la Responsabilidad del Estado, Funcionarios y Empleados Públicos



Dr. Francisco Quintana, Vicepresidente 1 de la Legislatura CABA, Dr. Gabriel Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Dr. Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad CABA; María Laura Alfonso, Directora General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad CABA.

Los días 7 y 8 de agosto pasados se llevaron a cabo en el Salón San Martín de la Legislatura porteña, el Congreso sobre “La responsabilidad del Estado, funcionarios y empleados públicos” organizado por la Dirección Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

El acto de apertura estuvo presidido por los doctores Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Francisco Quintana, Vicepresidente 1 de la Legislatura porteña y María Laura Alfonso, Directora General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

En la primera jornada participó como disertante el Dr. Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, en el panel sobre "La omisión de respuesta de la Administración y la habilitación de instancia. Su responsabilidad". También la Mg. María José Rodríguez, profesora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad y Codirectora del Programa de Diplomatura sobre Régimen de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional, integró un panel referente a "La responsabilidad del Estado y del funcionario por la evaluación, formulación y ejecución del presupuesto", junto al Cdr. Hugo Callegari ex Director General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y el Lic. Rubén Achdjian, Subgerente Operativo de Contabilidad y Patrimonio de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.



1. Panel de Responsabilidad del Estado y del Funcionario con relación a la Formulación Ejecución y Evaluación del Presupuesto.



2. Dr. Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.
3. Dra. María José Rodríguez y Lic. Rubén Achdjian.



4. Dr. Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.

5. Dres. Fernando R. García Pullés, Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA) y Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Nuevas visitas a las provincias



Izq.: Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad junto con el Dr. Jorge Córdoba, Fiscal de Estado de la provincia de Córdoba. **Der.:** Dr. Domingo Sesín, miembro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Córdoba.

Retomando las visitas a las diversas provincias argentinas el Procurador General de la Ciudad; Dr. Gabriel M. Astarloa, estuvo el mes pasado en la ciudad de Córdoba. Allí mantuvo una reunión con el Dr. Domingo Sesín, miembro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia. En la misma abordaron cuestiones sobre el rol constitucional del Poder Judicial en el proceso de administración de justicia y sobre la actualidad del Derecho Administrativo, disciplina en la cual el Dr. Sesín se destaca por su experiencia y valiosa contribución.

Posteriormente, el Procurador General mantuvo una audiencia con el Dr. Jorge Córdoba, Fiscal de Estado de la provincia, a fin de intercambiar ideas y experiencias sobre las actividades que ambos desempeñan en sus jurisdicciones respectivas.



Seguimos con las visitas a Bibliotecas Jurídicas Emblemáticas

(N. de R.): La información de esta sección fue colectada por Felipe Lezcano, integrante de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad, a través de entrevistas al personal de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Por el Lic. Facundo CARMAN

Licenciado en Ciencia Política de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
Profesor de Historia en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

De visita en la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, ubicada en el centro de la ciudad La Plata, fuimos recibidos muy amablemente por la Lic. María Angélica Corva, quien se encarga de la puesta en valor del Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Suprema Corte .

Si bien la Corte comenzó a funcionar en 1875, el Fondo Antiguo proviene a modo de herencia, de la Real Audiencia y por ello que cuenta con ejemplares de gran envergadura histórica que datan del siglo XVIII al XIX.

Los depósitos legales de libros tuvieron auge durante el reinado de Francisco I de Francia, quien tenía como objetivo "... reunir todas las obras válidas con el fin de preservar la memoria de los hombres ...", así se resguardó en la Biblioteca Real una copia de toda obra publicada en Francia.

Siguiendo con el pensamiento de Francisco I, María Marsá Vila (licenciada en historia por la Universidad de Barcelona y doctora en filosofía hispánica por la Complutense de Madrid) escribió que "Entre el 1 de enero de 1801 y el momento en que se regula el funcionamiento efectivo del depósito legal en cada país, en que solo el buen criterio del bibliotecario puede establecer qué obras merecen, por su singularidad, ser separadas del fondo moderno ..." (Marsá Vila, M., El Fondo Antiguo en la Biblioteca, 1999, pp. 15-17). Este fragmento deja entrever que, a pesar de que suele aceptarse como fondo antiguo a toda obra anterior al Siglo XIX, priorizando la conservación del saber, un criterio más acorde sería el del año de legislación del depósito legal.

En Argentina, el artículo 57 de la Ley N° 11.723 sobre el régimen de la propiedad intelectual, sancionada en el año 1933, establece que en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual el editor deberá presentar tres ejemplares completos de toda obra publicada. Para esta biblioteca perteneciente a la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires se considerará fondo antiguo a toda obra anterior a ese año, a fin que las mismas sean resguardadas de forma segura.

En el siglo XVIII, el Rey de España Carlos IV, otorgó a Juan Acedo Rico y Rodríguez (quien fue un importante jurista en la corte de Carlos III) el título de Conde de la Cañada. Debido a la importancia que ganaron sus escritos mientras se desempeñaba como abogado del Consejo de Castilla,



pudo posicionarse en la corte española.

En el año 1794, Acedo escribe una de sus más famosas obras, "Observaciones prácticas sobre los recursos de fuerza: modo y forma de introducirlos, continuarlos y determinarlos en los Tribunales Superiores", la cual cuenta con dos tomos.

En la Biblioteca Central nos permitieron acceder a ambos ejemplares, los cuales están celosamente resguardados en vitrinas para preservarlos de cualquier daño que pueda provenir del entorno. Al manipularlos, nos llamó la atención el perfecto estado del cuero que los reviste, con unas pocas marcas que denotan su uso y longevidad.

La importancia del escrito es que hace de "manual procesal" para llevar adelante los recursos de fuerza, que le dan al clero la posibilidad de recurrir sentencias de los Tribunales Eclesiásticos a los Tribunales Ordinarios. Esta atribución de origen monárquico es la que queda en los tribunales americanos hasta muy avanzado el siglo XIX, en forma de legado jurídico.

Estos tomos, entonces, pasan a ser instructivos procesales, con el objetivo de que puedan ser utilizados en las universidades por los alumnos y profesores bajo un paradigma del derecho eclesiástico-monárquico que en muchos casos sentó las bases de futuros manuales de procedimientos jurídicos.

Otro ejemplar que ingresa dentro del fondo de patrimonio antiguo es el "Curso de procedimientos judiciales en materia civil y mercantil" de Antonio Malaver, destacado jurista argentino con actuación principalmente en la segunda mitad del Siglo XIX. Se destacó como Procurador General de la Nación Argentina, y trabajó no solo en la construcción del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires como abogado, sino que también impulsó la Ley de Educación como la conocemos hoy en día.

Con la fundación de una cátedra de derecho procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Malaver es nombrado como profesor, motivo por el que escribe este libro (en el año 1875) como manual de su cátedra, en un primer momento. Al haber sido sancionada la Constitución en el año 1873, toma ventaja de los vacíos que había con respecto al Poder Judicial y sus legislaciones, para dedicar parte del libro para explicar la estructura y el funcionamiento de este poder.

Durante su obra no solo explica los procedimientos que estaban establecidos, sino que desde su autoría complementa cómo estos debían ser (o podrían ser) según sus conocimientos. Por ejemplo, si se habla del enjuiciamiento de Magistrados, en la Constitución del año 1873 podremos encontrar artículos sobre el tema, pero no realmente como se podría llevar a cabo el procedimiento mediante una ley (la cual si sale en el año 1878). Eran estos los vacíos que Malaver aclara.

Todas sus ideas y pensamientos quedaron volcados en sus textos y sirvieron como precedentes para leyes posteriores, explicando a la perfección la forma de proceder ante determinadas situaciones, en ese momento, de la historia argentina. Además, este libro es de vital importancia ya que, en sus hojas carcomidas por el pasar de los años y el uso que se le ha dado, los abogados de hoy y del mañana podrán viajar en el tiempo y analizar el presente aprendiendo del pasado.

Reseña de libros antiguos de bibliotecas jurídicas del país

Marzo 2018



Abrial 2018



Mayo 2018



Junio 2018



Julio 2018





Caleidoscopio de imágenes

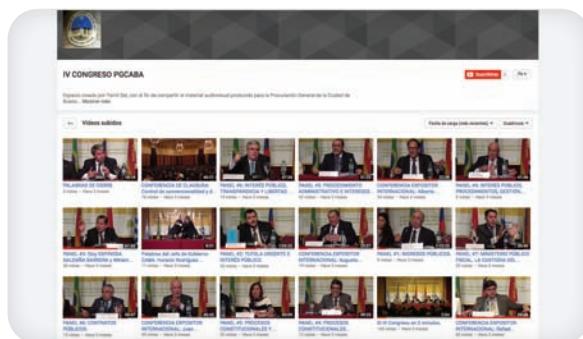
Visita a la Biblioteca Central de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires





Información Institucional

La Procuración General de la CABA
en las redes sociales



Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- [www.facebook.com/BAProcuracion CLIC AQUÍ](http://www.facebook.com/BAProcuracion)
- [twitter.com/baprocuracion CLIC AQUÍ](http://twitter.com/baprocuracion)
- [www.instagram.com/baprocuracion CLIC AQUÍ](http://www.instagram.com/baprocuracion)
- [Canal de la Procuración General de la Ciudad CLIC AQUÍ](http://www.youtube.com/canaldeprocuracion)



PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Escuela de Formación en Abogacía Pública", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Información Institucional



BIBLIOTECA DIGITAL. COMPENDIOS DE DICTÁMENES DE LA PG CABA

Libros, dictámenes, doctrina, jurisprudencia y fallos de libre acceso desde la página web de la Procuración General de la Ciudad www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios

Biblioteca Jurídica Digital ¡Clic aquí!



EDITORES
La mejor herramienta online para los profesionales del derecho.



DICTÁMENES RELEVANTES

(N. de R.): **Carta de Noticias** aporta dictámenes trascendentales de la Procuración General de la Ciudad seleccionados por IJ Editores.

Descargar Dictámenes ¡Clic aquí!





Información Institucional

Compendios de Jurisprudencia Administrativa y selección de Fallos de la Procuración General de la Ciudad (2013 - 2017)



¡YA ESTÁ EL COMPENDIO EN SOPORTE PAPEL!

Quienes deseen adquirir el compendio deberán solicitarlo por mail a procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar o al teléfono 4323-9200, int. 7570.

Sabías que la Escuela de Formación en Abogacía Pública edita los compendios de sumarios de jurisprudencia administrativa, correspondiente a los diversos ejercicios de la Procuración General de la Ciudad.

A continuación se puede descargar la jurisprudencia administrativa de la Casa.

**Compendio de Dictámenes
2013 / 2017**



**Selección de Fallos de Interés
2015 / 2016**





Información Institucional



Lic. Facundo Carman, Administrador del acervo bibliográfico y de jurisprudencia administrativa y a cargo del inventario online de libros

BIBLIOTECA. LIBROS EN FORMATO FÍSICO

En la biblioteca de la PG CABA se pueden consultar *in situ*, numerosas obras de derecho y colecciones de revistas de distintas editoriales jurídicas.

**Catálogo de libros actualizado
¡Clic aquí!**



IMPORTANTE

Listado de libros adquiridos recientemente

Descargar listado de libros ¡Clic aquí!



SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



**Atención de Servicios
Jurídicos Gratuitos de la
PG CABA en las Comunas
¡Clic aquí!**



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



Información Institucional

SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

The screenshot shows a web page titled "Subastas de inmuebles de la ciudad de Buenos Aires". It displays a list of properties available for auction, including:

- Calle Infanta 2000/2008, Depto "F" 1º p. - Avellaneda**: Se vende una unidad interior que consta de acceso a patio con sector de garaje, dos habitaciones, baño completo, cocina abierta y comedor. Superficie total 100 m². Base: \$1300.000.-
- Calle Gobernador 1100/1120 Piso 2º Depto "H" - 1º p. - San Telmo**: Se vende una unidad interior que consta de acceso a patio y cocina con hall de acceso, habitación permanente abierta, cocina, baño y buhardilla. Superficie total 3040 m². Base: \$ 590.000.-
- Avenida Pueyrredón 1000, Depto "V" - 1º p. - Belgrano**: Se vende un apartamento despejado en planta baja y cocina de piedra de acceso de una sola puerta. Superficie total 100 m². Base: \$ 1.000.000.-

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

LINK: [http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-in-muebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires)



Noticias de interés general

Lanzamiento del Espacio Virtual de la Fundación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM)



El nuevo espacio virtual está destinado exclusivamente a los asociados a los Colegios y Asociaciones que integran la FAM, y tiene como objetivo brindar las herramientas necesarias para mejorar las prácticas, adquirir nuevas habilidades, reflexionar sobre ciertas problemáticas y actualizar conceptos.

La propuesta ha sido diseñada teniendo a dejar disponibles herramientas para los operadores judiciales en sus distintos roles. Los programas de formación, más allá de los correspondientes marcos teóricos, apuntan a que con cada curso se logren adquirir habilidades para la tarea cotidiana, para la resolución de casos y para reflexionar y mejorar las propias prácticas.

Los cursos se estructurarán en módulos semanales con una duración de 6 semanas, contarán con tutores especializados en cada eje temático, material audiovisual y gráfico, la posibilidad de consultas y debate.

Este innovador escenario de formación ofrece los aportes de



las tecnologías digitales junto a las modernas estrategias educativas y tradicionales procesos de formación, desde cualquier lugar del mundo, a cualquier hora, sólo con un dispositivo conectado a Internet.

El primer curso que se encontrará disponible será sobre niñez, y entre los próximos que se están preparando se encuentra la violencia de género junto al Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), el abordaje de los procesos penales acusatorios, el acceso a la Justicia elaborado en conjunto con la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, la valuación del daño patrimonial, la independencia judicial, entre otros.

Cabe recordar que el Espacio Virtual de Formación FAM se concreta producto de un convenio rubricado con el Proyecto Educación y Nuevas Tecnologías de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Argentina) en abril de este año.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y FUNCIÓN JUDICIAL:

Sede Central: Bartolomé Mitre 2815, Piso 4, oficina 407 Bis.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1201AAA).

Teléfono: (011) 4867-0692

E-mail: fam-bsas@speedy.com.ar

Horario de atención (Salón Federal): lunes a viernes de 10:00 a 18:00 h.



Espacio Virtual de FAM para el fortalecimiento de prácticas judiciales.

Desde cualquier lugar del mundo, a cualquier hora, solo con un dispositivo conectado a Internet.



Noticias de interés general

V Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo (Ecuador)

DEL 31 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO DEL 2018



La Maestría en Derecho Administrativo y Contratación Pública de la Universidad Andina Simón Bolívar, la Asociación Internacional de Derecho Administrativo (AIDA) y el Instituto Ecuatoriano de Estudios de Derecho Administrativo y Social (IDEAS) invitan a las

V JORNADAS INTERNACIONALES DERECHO ADMINISTRATIVO

JULIO 2018
MÁS FOTOS

31 AGOSTO 2018
MIÉRCOLES

1 JUEVES

2

16h00 - 21h00

Paraninfo
Edif. Miescoal Sucre

www.uasb.edu.ec

Con la participación internacional de:

- Ricardo Rivera (España)
- Guillermo Rizzi (Argentina)
- Juan Vozos (Argentina)
- Isaac Díaz (Argentina)
- Henri Mejía (El Salvador)
- Jorge Enrique Romero Pérez (Costa Rica)
- Daniel Marquez (México)
- Gonzalo Arrieta Calderon (México)
- Teresa Nevarez (Mexico)

Con la participación nacional de:

- Eddy De la Guerra
- Alvaro Mejia Salazar
- Marco Morales Tobal
- Maria del Carmen Jácome
- Juan Carlos Benalcázar
- José Suing
- Gastón Velásquez
- Victor Grandá
- Edgar Reina
- Juan Francisco Diaz, entre otros.

Los ejes temáticos serán:

- Procedimiento administrativo.
- Innovaciones, propuestas en el Código Orgánico Administrativo.
- Control gubernamental y lucha contra la corrupción.

Inscripciones: Las personas interesadas en asistir deben inscribirse en el [formulario en línea](#), disponible en el portal web de la Universidad y cancelar el valor correspondiente en Tesorería, hasta el lunes 30 de julio de 2018, 16h00.

Costo: estudiantes y exestudiantes de Universidad USD 30; estudiantes de otras universidades con carné USD 40; público en general USD 50.

Información:
Área de Derecho
Edif. Miescoal Sucre, piso 2
Avda. Universitaria s/n
Tel.: 322 8085, 322 8446, Ext. 1520

Acto de apertura de las V Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo.

Organizadas por la Maestría en Derecho Administrativo y Contratación Pública de la Universidad Andina Simón Bolívar, la Asociación Internacional de Derecho Administrativo (AIDA) y el Instituto Ecuatoriano de Estudios de Derecho Administrativo y Social (IDEAS), entre el 31 de julio y el 2 de agosto del corriente año se llevaron a cabo las *V Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo*, que contaron con gran asistencia de público.

En tal marco tuvo lugar el día miércoles 1 de agosto, la protocolar Ceremonia de Designación del Profesor Don Ricardo Rivero Ortega, actual Rector de la Universidad de Salamanca, España, como Consejero Honorario de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.



El evento académico contó con la participación internacional de profesores de España, El Salvador, Costa Rica, México, Ecuador y los argentinos Isaac A. Damsky, Juan M. Vocos Conesa y Guillermo F. Rizzi.

Los principales ejes temáticos de las jornadas fueron: procedimiento administrativo; innovaciones, propuestas en el Código Orgánico Administrativo; control gubernamental y lucha contra la corrupción.





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho de la Universidad Austral



Descargar Matrícula y Financiación ¡Clic aquí!



Descargar Video ¡Clic aquí!



DIPLOMATURA EN SMART CITY

Contactanos:

GERENCIA DE ADMISIONES & PROMOCIÓN

informesfd@austral.edu.ar
(5411) 5239 8000 int. 8127, 8227 y 8603
Sede Buenos Aires, Cerrito 1250 - C1010AAZ - Buenos Aires

De agosto a octubre

Seguinos en:



Facultad de Derecho
Universidad Austral



Facultad de Derecho
Universidad Austral



Facultad de Derecho
Universidad Austral



facebook.com/australderecho



@australderecho



[/instagram.com/uaustralderecho](https://instagram.com/uaustralderecho)



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires

IV Congreso Internacional y
VII Jornadas de Administración y Justicia de la CABA

LITIGIOS COMPLEJOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

En homenaje al 40° Aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

21 y 22 de agosto 2018

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires
Av. Figueroa Alcorta 2263, CABA

Conferencia Magistral de Jeremy Waldron

Doctor "Honoris Causa" por la Universidad de Buenos Aires
Profesor de la Universidad de Nueva York
Ex - profesor de la Universidad de Oxford
Discípulo y contradictor de Dworkin

Informes e inscripciones:
www.jornadascaba.com

f /jornadasCABA @jornadascaba

Organizan:

MinisterioPúblicoFiscal

Buenos Aires Ciudad

Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la UBA

IV CONGRESO INTERNACIONAL Y VII JORNADAS DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA DE LA CABA

"Litigios Complejos y Derechos Fundamentales"

En homenaje al 40° Aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

21 y 22 de agosto de 2018.

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

"Todos las personas poseen derechos fundamentales con un contenido mínimo para que puedan desplegar plenamente su valor eminente como agentes morales autónomos, que constituyen la base de la dignidad humana"

En camino a hacer efectivos los derechos fundamentales, en las últimas décadas se han presentado múltiples casos ante los superiores tribunales de justicia que exponen un elevado grado de complejidad. En estos casos, por ejemplo, se encuentra en juego el ejercicio pleno de derechos fundamentales por parte de un gran número de personas o se requieren importantes recursos presupuestarios y/o plazo inminente para su solución. Además, estos casos suelen requerir la intervención coordinada de múltiples organismos públicos, la creación de nuevos organismos, y/o la modificación de estructuras organizacionales.

La sentencia en un caso complejo, en consecuencia, puede tener una alta incidencia en la definición de las políticas públicas de un país, en especial si se trata de las denominadas "acciones colectivas". Por ejemplo, cuando el poder judicial ampara que se brinden ciertos tratamientos de salud a todas las personas afectadas por VIH, se establece que el Estado debe brindar una solución habitacional a las personas que se encuentren en determinadas circunstancias, o bien se establecen pisos mínimos



concretos respecto de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

Estos casos complejos plantean que las necesidades e intereses generales de la sociedad reclaman un rol más activo de los órganos de justicia, de modo que se exige que éstos evalúen la totalidad de los intereses en juego, el impacto que ello produce en el interés general de la sociedad, de la gobernanza y el modo en el cual se lleva adelante un proceso judicial.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo aquello como premisa, inició un exhaustivo trabajo de investigación y sistematización titulada Litigios Complejos en las Américas para analizar estas circunstancias con una mirada comparada. Durante esta investigación se relevaron y analizaron más de 700 sentencias de los máximos tribunales de justicia de diversos países de las Américas: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México y Perú. A partir de este trabajo se lograron extraer distintas reglas, principios y excepciones en cuestiones vinculadas al control judicial de las políticas públicas o a la afectación de derechos fundamentales de un grupo determinado de personas, entre otras variables.

Dada la relevancia y las múltiples aristas problemáticas que el tema presenta, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad y la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad de Buenos Aires han decidido organizar este Congreso para debatir los resultados de la investigación. Esperamos así construir un espacio de interacción en el que expertos en derecho constitucional, administrativo y en derechos humanos, autoridades judiciales y gubernamentales y representantes de la sociedad civil puedan debatir respecto de las respuestas judiciales brindadas como soluciones a estos grandes conflictos así como acercad del rol de la administración y la justicia en la resolución de litigios complejos y derechos fundamentales y respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad para promover la efectividad de los derechos.

El Congreso Internacional que presentamos tiene como finalidad crear un espacio de diálogo sobre el rol de la administración y la justicia en la resolución de litigios complejos y derechos fundamentales y respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad para promover la efectividad de los derechos.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho de la Universidad Austral



**Inteligencia artificial y Blockchain
para transformar las organizaciones públicas**



ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA 4.0

Inteligencia Artificial y Blockchain para transformar las organizaciones públicas

Días: todos los jueves desde el 13 de septiembre al 11 de octubre de 2018 - Sexto encuentro 19 de octubre.

Horario: 18:30 a 20:30 h - El sexto encuentro será de 10:00 a 16:00 h

Lugar: Sede de la Universidad Austral de la Ciudad de Buenos Aires, Cerrito 1250, CABA. Sexto encuentro en la Sede Pilar, Mariano Acosta 1611.

Modalidad: PRESENCIAL / ON-DEMAND

www.innovacionlegal.com.ar

Orientada a jueces, funcionarios, gerentes de asuntos jurídicos, directores generales, agentes públicos y profesionales de todo el país.

Más Información **iClic aquí!**





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Comisión de Jóvenes Abogados

CURSO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

GRATUITO

**COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA**

Horario: 19hs.

Inscripción: secacad@camdp.org.ar

Lugar: SALÓN DE ACTOS-COLEGIO DE ABOGADOS

22/8 - Prueba y medidas cautelares: Dr. Fabián Casas y Dr. Mariano Furundarena

29/8 - Honorarios Profesionales - Caja de Previsión: Dr. Pablo Carriga Lacaze y Dr. José Ignacio Arbanesi

5/9 - Aspectos Prácticos en el proceso de alimentos
- Dra. Silvina Freidenberg

12/9 - Aspectos prácticos del proceso penal
- Dr. Claudio Bardelli

19/9 - Procedimiento laboral - Dr. Eduardo Lostaneau

26/9 - Procedimiento -proceso administrativo
- Dr. Simón Isach y Dr. Martín Colombo

3/10 - Procedimiento ante Juzgado de Faltas
- Dr. Fernando Mumare

10/10 - Litigación - Dr. Guillermo Nicora

17/10 - Derecho Previsional - Dra. Alicia González

24/10 - Aspectos prácticos del proceso sucesorio
- Dr. Rodrigo H. Cataldo

**22/8 - 29/8 - 5/9 - 2/9-19/9 /10
26/9-3/10-10/10-17/10-24/10**

ORGANIZA: Comisión de Jóvenes Abogados

CURSO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Días: 22 y 29 de agosto; 5, 12, 19 y 26 de septiembre; 3, 10, 17 y 24 de octubre de 2018

Lugar: Salón del Actos del Colegio de Abogados Departamento Judicial de Mar del Plata, Av. Almirante Brown 1958, Mar del Plata.

Actividad gratuita

Inscripción:

secacad@camdp.org.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Panameña de Derecho Procesal Constitucional

22, 23 & 24 DE AGOSTO | 2018

VII CONGRESO PANAMEÑO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN TIEMPOS DE CRISIS

EJES TEMATICOS

- CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA: EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- CONSTITUCIÓN Y CORRUPCIÓN: EL DEBER DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y OTROS TEMAS.
- EL LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO CONVENCIONAL: EL CONFLICTO DE DERECHOS.
- CIBERCRIMEN Y DERECHO CONVENCIONAL: LA INCIDENCIA DEL CONVENIO DE BUDAPEST EN EL DERECHO INTERNO Y EL CONTROL DE LAS REDES SOCIALES FRENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
- LA CODIFICACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL: PROPUESTA DE CODIFICACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

AVOCACION PANAMEÑA DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Inscripciones vía www.apdpc.org
Teléfono: 262-4660
Lugar: Auditorio ISAE Universidad (Tumba Muerto)

CONVOCATORIA AL VII CONGRESO PANAMEÑO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL 2018

Días: 22, 23 y 24 de agosto de 2018

Lugar: Auditorio de la Universidad ISAE, ciudad de Panamá

Horario: de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00h

La Asociación Panameña de Derecho Procesal Constitucional, convoca a participar a todos los juristas, investigadores jurídicos, docentes y estudiantes a su VII Congreso de Derecho Procesal Constitucional.

Este año, el VII Congreso tiene como tema central: " La Justicia Constitucional en Tiempos de Crisis" y los ejes temáticos se enfocan en aquellas situaciones que pueden poner en peligro el Estado Constitucional Social y Democrático.

Constitución y Democracia: El ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos Constitución y Corrupción: El Deber de la Rendición de cuentas y otras temas.

El Lavado de Activos frente a la Constitución y el Derecho Convencional: El conflicto de Derechos. Cibercrimen y Derecho Convencional: La incidencia del Convenio de Budapest en el Derecho Interno y el Control de las Redes Sociales frente a la Libertad de Expresión.

La Codificación de la Justicia Constitucional: Propuesta de Codificación de la Justicia Constitucional.

Inscripciones: www.apdpc.org



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho · Universidad Nacional de Rosario

     **Escuela de Graduados**

XIII JORNADAS ROSARINAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

«LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) PARA UNA BUENA ADMINISTRACIÓN»

En homenaje al Profesor Juan Carlos Cassagne

ROSARIO / VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018 - DE 8.30 A 19.30 HS.

Presidencia de las Jornadas: Dras. Adriana Taller y Raquel Alianak.

COMITÉ ACADÉMICO: Ismael Mata, Analía Antik, Juan Carlos Cardona, Miriam Ivaneaga, Irmgard Lepenies, Eduardo Merlethkenian, y Justo Reyna.

COMITÉ EXECUTIVO: Inés Miltón, Julia Torero, Diego Echen, José Kubeschka, Franco Gritt, Josefina del Río, Débora Paredes, Fabián Pereyra y José Ramos Esteban.

EXCUSANTES: Abrevartur Pedro, Alianak Raquel, Andrade Alejandro, Antik Alíana, Cassagne Juan Carlos, Cardona Juan Carlos, Comadria Pablo, Coronel Germán, Corvalán Juan, Echen Diego, Friguliatti Pablo, Gallegos Federico Pablo, Hutchinson Tomás, Ivaneaga Miriam, Mata Ismael, Merlethken Eduardo, Pereyra Fabián, Rangel Pablo, Reyna Justo, Sappa José, Sanchez Milva, Schreginger Marcelo, Taller Adriana, Thomas Gustavo, Weder Rubén.

COSTOS: General: \$500: Ex alumnos de la Carrera, Abogados del Estado de la Provincia de Santa Fe y Docentes universitarios: \$ 400. Alumnos de grado: \$ 300.

INFORMES: jornadasrosarinash2018@gmail.com

INSCRIPCIÓN Y PAGO: COFADE, planta baja de la Facultad, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hs. O a través de depósito o transferencia bancaria:

Cuenta de la Cooperadora de la Facultad de Derecho (CO.FA.DE)
BANCO MACRO SA. SUCURSAL 771
CAJA DE AHORRO Nº 4-771-0000072257/S
CUIT: 0202-280100000000-72257-750
CUIT: 307010000002-2

INFORMES: REQUERIR BLOQUE COMPENSANTE DE PAGO POR MAIS A LA CRÉDITO DE PAPEL, CASILLA DE CORREO: COFADEPRES.UBA.EDU.AR, DETALLANDO NOMBRE COMPLETO, Y JORNADAS EN LAS QUE SE INSCRIBIRÁ.

Escuela de Graduados - Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2000 - 5200ODP - Rosario - Tel. 441 2021 - 4450 5600 (Int. 147/148)
Email: graduados@gmail.com | Web: www.uder.edu.ar | opsgradosfder.edu.ar | posgradosfder.edu.ar

XIII JORNADAS ROSARINAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y las nuevas **tecnologías de la información y comunicación** (TIC) para una buena administración.

En homenaje al Profesor Juan Carlos Cassagne.

Día: viernes 24 de agosto de 2018.

Horario: de 8:30 a 19:30 h.

Lugar: Escuela de Graduados. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario. Córdoba 2020, Rosario.

Informes:

jornadasrosarinasm@gmail.com

Actividad arancelada

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

SESIÓN PÚBLICA. DISERTACIÓN DEL DR. RODOLFO I. VIGO

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires invita a la sesión pública que realizará el jueves 23 de agosto, a las 18:00 h , en su sede de Avenida Alvear 1711, primer piso.

En la oportunidad, se llevará a cabo la incorporación del señor académico titular doctor Rodolfo L. Vigo, quien disertará sobre el tema “Los neoconstitucionalismos: cuatro versiones”

El discurso de recepción estará a cargo del señor académico titular doctor Alfonso Santiago.

Informes:

Tel.: 4815-6976

academiadederecho@fibertel.com.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba



XI ENCUENTRO DE JÓVENES DOCENTES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Días: 29, 30 y 31 de agosto de 2018

Lugar: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba

Contacto: constitucionalcba.2018@gmail.com

Reglamento para la Presentación de Ponencias.

Fecha límite: 10 de agosto de 2018

Se enviarán por correo electrónico a la casilla constitucionalcba.2018@gmail.com en un archivo Word o PDF que contenga una carátula con el nombre y pertenencia institucional del/la autor/a, datos de contacto, el título de la ponencia y la Mesa de Trabajo correspondiente.

La presentación y discusión de las ponencias se realizará el día miércoles 29 de agosto a partir de las 15:30 hs. y los autores contarán con 10 minutos para exponer sus artículos en las Mesas de Trabajo respectivas que serán presentadas por un docente de la materia, quien asimismo oficiará como moderador del debate, interviniendo otro docente como relator de las ponencias al finalizar el desarrollo de las mismas.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Secretaría de Postgrado

JORNADAS INTENSIVAS
AMPARO POR MORA
POR JÓVENES ADMINISTRATIVISTAS

Dirección y Presentación Prof. Dr. J. L. PALAZZO - Cierre a cargo del Prof. Dr. D. J. SESIN
Coordinación Ab. Lorena E. Dasenrich

TEMARIO

1er. Módulo (15:00 - 16:00 hs.)
I. Introducción. Naturaleza y fundamentos de la Acción de Amparo por Mora (Análisis comparativo). Ab. Pablo Agustín Guanca Tagle.

II. Contexto normativo. Justificación. Bien jurídico tutelado. Ab. Lorena Eva Dasenrich.

III. Admisibilidad de la acción (Valoración previa al juicio). Ab. María Victoria Campo.

2do. Módulo (16:00 - 17:00 hs.)
IV. Legitimación en el proceso de Amparo por Mora. Ab. María Luz Zambrano Mazzoni.

V. Constitución de la acción de amparo por mora (Diferentes supuestos y efectos con relación a las costas). Ab. Álvarez Ignacio Alende.

COFFEE BREAK (17:00 - 17:30 hs.)

3er. Módulo (17:30 - 18:30 hs.)
VI. Análisis normativo. Plazos. Exigencias y requisitos de la configuración de la mora. Constitución de Córdoba. Ley amparo. Casos. Ab. Emilio Astiz Campos.

VII. Percepción de instancia en sede administrativa. Agotamiento de la instancia.

VIII. Sentencias. Alcances y recursos. Ab. María Marta Cuneo.

4to. Módulo (18:30 - 19:30 hs.)
IX. Características de la Acción en el régimen federal. Relación entre el silencio y la acción de amparo por mora. Análisis de Doctrina de la C.S.J.N. y la Justicia Federal de la Provincia de Córdoba. Ab. María Pilar Cortés.

X. Régimen federal procesal aplicable. La sentencia del amparo por mora. Apelación. Costas. Análisis de Doctrina de la C.S.J.N. y la Justicia Federal de la Provincia de Córdoba. Ab. Manuel Celedonio Malbran.

Viernes 3 de septiembre
Anfiteatro 22 de agosto
Início: 15:00 hs.

Destinatarios: docentes, abogados, adscriptos y alumnos de la carrera de abogacía.
SE OTORGAN CERTIFICADOS

JORNADAS INTENSIVAS AMPARO POR MORA

Por Jóvenes Administrativistas

Día: 3 de septiembre de 2018

Horario: 15:00 h

Lugar: Anfiteatro 22 de agosto, Universidad Nacional de Córdoba.

Destinatarios: docentes, abogados, adscriptos y alumnos de la carrera de abogacía.

Informes e inscripciones:

Secretaría de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNC. Tel.: (0351) 4332064

Se otorgan certificados

Universidad Tecnológica de Bolívar - Cartagena de Indias

**JORNADAS
IBEROAMERICANAS
DE FINANCIACIÓN
LOCAL**



Más información y pautas de presentación de la propuesta de investigación **iClic aquí!**



VII JORNADAS IBEROAMERICANAS DE FINANCIACIÓN LOCAL

Días: 5 y 6 de septiembre de 2018

Lugar: Cartagena de Indias, Colombia

CALL FOR PAPERS - PETICIÓN DE TRABAJOS
- CHAMADA DE TRABALHOS

Los días 5 y 6 de septiembre de 2018 se realizarán en las instalaciones del Centro de Formación de La Cooperación Española en Cartagena de Indias, Colombia, las VII Jornadas Iberoamericanas de Financiación Local (JIFL). Las VII Jornadas dan continuidad a una iniciativa conjunta de académicos y especialistas en finanzas públicas locales que empezó en España el año 2011 y que, posteriormente, se desarrolló en Argentina (2013), Brasil (2014), Chile (2015), España (2016) y Argentina (2017).



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres



II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DE CONSUMO

La tutela del consumidor en la venta con discrepancia

Día: 4 y 5 de septiembre de 2018

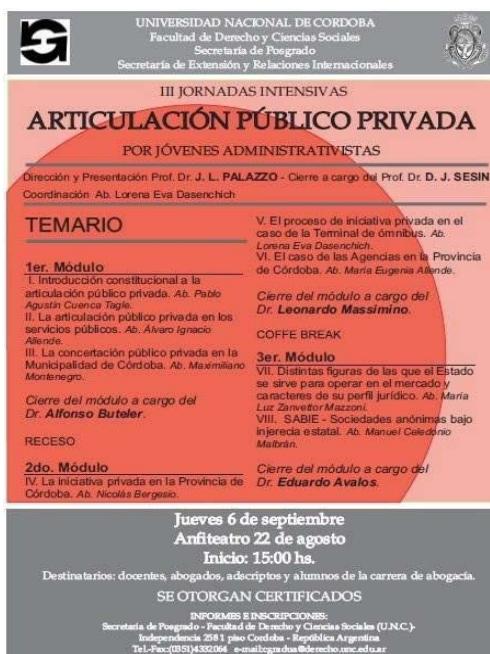
Lugar: Corte Suprema de Justicia de Chile, Campaña 1140, Santiago de Chile.

Actividad no arancelada.

Mayor información:

derecho@uahurtado.cl

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba



III JORNADAS INTENSIVAS ARTICULACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Por Jóvenes Administrativistas

Día: 6 de septiembre de 2018

Horario: 15:00 h

Lugar: Anfiteatro 22 de agosto, Universidad Nacional de Córdoba.

Destinatarios: docentes, abogados, adscriptos y alumnos de la carrera de abogacía

Informes e inscripciones:

Secretaría de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNC. Tel.: (0351) 4332064

Se otorgan certificados



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

CICARE, Centro de Investigación para la Contratación Administrativa y la Regulación Económica

SEGUNDAS JORNADAS SOBRE REGLAS COMUNES PARA INVERSIONES Y PPP EN INFRAESTRUCTURA EUROPA Y AMERICA LATINA

JORNADAS INTERDISCIPLINARIAS DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

CICARE
Centro de Investigación para la Contratación Administrativa y la Regulación Económica

AGN Auditoría General de la Nación REPUBLICA ARGENTINA

6 - 7 Septiembre | 2018

Salón Eva Perón de la Auditoría General de la Nación
Av. Rivadavia 1745, CABA

ORGANIZAN

- Centro de Investigación para la Contratación Administrativa y Regulación Económica C.I.C.A.R.E.
- Comitato per le Regole Comune per gli Investimenti e le Infrastrutture tra Italia e América Latina C.R.I.A.
- Auditoría General de la Nación A.G.N.
- Asociación Argentina de Profesores Universitarios de Contabilidad Pública
- Universidad Católica de La Plata

Actividad científica no arancelada. Se entregarán certificados de asistencia.
Informes e Inscripción: inscripcionescicare2018@gmail.com

AUTORIDADES

Presidentes:
Dr. Rodolfo C. Barra, C.I.C.A.R.E.
Dr. Mario Ciaccia, C.R.I.A.

Comité Científico:
Directores:
Dr. Marcos Serrano, Vicepresidente C.I.C.A.R.E.
Dr. Santiago Carrillo, Secretario C.I.C.A.R.E.

Miembros:
Dr. Mariano Cordeiro, Tesorero C.I.C.A.R.E.
Dr. Juan Permuy, Presidente A.A.P.U.C.P.
Dr. Martín Plaza, Prof. Universidad Luiss-Roma

Funcionarios invitados:
Dr. Federico Pinedo, Senador Nacional
Dr. Rodolfo Urubey, Senador Nacional
Dr. Oscar Lamberto, Presidente de la AGN
Dr. Bernardo Saravia Frías, Procurador del Tesoro de la Nación
Dr. Alberto Gowland, Síndico General de la Nación
Dr. Gabriel M. Asturias, Procurador General de la CABA
Dr. Ramiro Simón Padros, Secretario General del Gobierno de la Pcia. Salta
Lic. Roberto Gigante, Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia. Bs. As.

Disertantes Destacados:
Dr. Rodolfo C. Barra (Argentina)
Dr. Mario Ciaccia (Italia)
Dr. Ricardo Cardilli (Italia)
Dr. Rodrigo Pironti (Brasil)
Dr. Edgar Guimaraes (Brasil)
Dr. Adolfo Atchabahian (Argentina)
Dr. Eduardo Mertehikian (Argentina)
Dr. Héctor Huici (Argentina)

■ DECLARADAS DE INTERÉS POR EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

SEGUNDAS JORNADAS SOBRE REGLAS COMUNES PARA INVERSIONES Y PPP EN INFRAESTRUCTURA EUROPEA Y AMÉRICA LATINA

Días: 6 y 7 de septiembre de 2018

Lugar: Salón Eva Perón de la Auditoría General de la Nación, Av. Rivadavia 1745, CABA

Informes e inscripción:

inscripcionescicare2018@gmail.com

Actividad no arancelada.

Se entregarán certificados de asistencia



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad del Museo Social Argentino y el Colegio Público de Abogados de Capital Federal

UMSA
UNIVERSIDAD
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO



**Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal**

Más Información ¡Clic aquí!



DIPLOMATURA SOBRE CONTRATOS CON EL ESTADO

El objetivo de esta diplomatura es brindar conocimientos normativos y doctrinarios y; herramientas para que los asistentes puedan, a su vez, generar ideas propias aplicables a sus especiales casos y experiencias dentro del ámbito de las contrataciones con el Estado.

Inicio: viernes 7 de septiembre de 2018

Finaliza: viernes 23 de noviembre de 2018

Días y horarios de cursada: viernes de 18:30 a 21:30 h

Carga horaria total: 36 horas de cursada (12 clases)

Lugar de cursada: Sede de la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Juncal 931, CABA.

Lugar de inscripción e informes:

Sede del CPACF, sita en Juncal 931 de 9 a 18 hs. Los interesados podrán inscribirse por mail solicitando el formulario respectivo a las direcciones de correo señaladas de la Escuela de Posgrado, inclusive a los fines de requerir información.

Teléfonos:

4379-8700, internos: 553/554.

Horario de atención de 9 a 18 hs.

e-mail Escuela de Posgrado:

escuela.posgrado@cpacf.org.ar

secretaria.posgrado@cpacf.org.ar

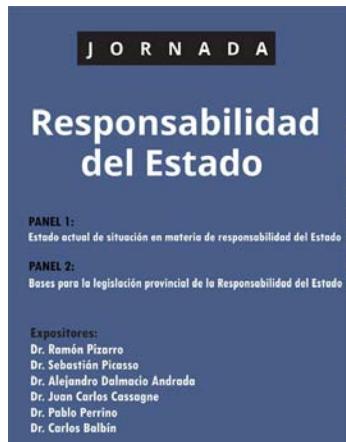
web del CPACF:

www.cpacf.org.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Instituto de Estudios Judiciales - Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires



JORNADA RESPONSABILIDAD DE ESTADO

Día: 25 de septiembre de 2018

Horario: 14.00 a 18:00 h

Lugar: Sede de Captacitación del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia, Avda. 13 esq. 48, 1º piso, La Plata.

Ministerio Público Fiscal de la provincia de Tucumán



XXXI JORNADAS NACIONALES DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Días: 26, 27 y 28 de septiembre de 2018

Lugar: Hotel Hilton Garden Inn, Sede Tucumán, Miguel Lillo 365, Tucumán.

Las Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos tienen por objeto generar un espacio común de reflexión e intercambio frente a los nuevos desafíos que enfrentan los distintos Ministerios Públicos. En ellas se desarrollarán diversas temáticas para generar herramientas -o en su caso adaptar las ya existentes- a fin de facilitar a la sociedad respuestas claras y positivas que contribuyan a una mejor administración de la Justicia.

Este evento, de trascendencia nacional, es organizado por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y por el Consejo Federal de Política Criminal.

Los cupos son limitados y se entregarán certificados de asistencia.

Información:

www.mpftucuman.gob.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

**II Conferencia Internacional
Max Weber: Política y Religión**

Participan:

- Alemania: Gert Albert, Rita Aldenhoff-Hübinger, Gengolf Hübinger, Álvaro Morello Loiz
- Bélgica: Michael Schepers
- Bolivia: Daniel Gómez
- Bolivia: Sergio da Mata, Carlos Sell
- Bolivia: Universidade Federal de Ouro Preto
- Bolivia: Universidade Federal de Santa Catarina
- Bolivia: Hong Kong: Joshua Durman, University of Science and Technology
- Bolivia: Inglaterra: Sam Whimster, London Metropolitan University
- Bolivia: Perú: Imelda Vego Centeno, Cátedra Andina del Centro Universitario de las Ciencias de la Cosa
- Bolivia: Portugal: José Santiago Goris, Universidade do Comportamento de Madrid
- Bolivia: España: Josep Beltrà, Universitat de València
- Bolivia: Uruguay: Luis Donatello, Verónica Giménez Beltráu, Patricia Lombuschini, Luciano Nosetto, Juan Ignacio Traveró, Eduardo Weisz
- Bolivia: Francia: Catherine Collot Thélène, Hennerick Brunes, Centre National de la Recherche Scientifique
- Bolivia: Estados Unidos: Christopher Adair-Totter, University of South Florida, Stephen Kolberg, Boston University, John Torrey, City University of New York
- Bolivia: Suiza: Víctor Stazzeri, Universität Bern

Sedes: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Centro Cultural de la Cooperación Florentino Gorini

Organizan: Grupo de Estudios sobre el Pensamiento de Max Weber, Cátedra "Sociología weberiana: concepto científico, racionalización cultural y política moderna" (FSOC-UBA)

Auspician:

- CONICET
- GOETHE INSTITUT
- Fritz Thyssen Stiftung
- UBA Sociales
- Centro de Sociología
- IDAES
- Cátedra Andina del Centro Universitario de las Ciencias de la Cosa

Días: 10, 11 y 12 de octubre de 2018
Lugar: Centro Cultural de la Cooperación, Av. Corrientes 1543, CABA

Universidad del Museo Social Argentino

II Jornadas de Derecho de Riesgos del Trabajo en Argentina.

Convocamos al segundo encuentro de expertos de las más importantes unidades argentinas abocadas a la problemática de los riesgos laborales. El evento es indispensable para conocer y debatir las últimas novedades jurisprudenciales y doctrinarias tanto para abogados como para jueces, médicos, ingenieros, contadores, ART, colegios profesionales, académicos y trabajadores en general.

INDRT UMSA UNIVERSIDAD

Actividad arancelada con inscripción online: <http://mi.umsa.edu.ar/eventos/>

14 y 15 de noviembre de 2018
Sala Cultural UMSA, Av. Corrientes 1723, CABA - 1000

SRT® **UART** **UAR** **UNIVERSIDAD** **FUNDIUS**

Sede Central: Av. Corrientes 1723 (C1042ANQ) CABA
Tél: (54 11) 5302 7600 | <http://mi.umsa.edu.ar>

II JORNADAS INTERNACIONALES "MAX WEBER: POLÍTICA Y RELIGIÓN"

Días: 10, 11 y 12 de octubre de 2018

Lugar: Centro Cultural de la Cooperación, Av. Corrientes 1543, CABA

II JORNADAS DE DERECHO DE RIESGO DEL TRABAJO

Días y horario: 14 y 15 de noviembre de 10:00 a 18:00 h
Lugar: UMSA, Av. Corrientes 1723, CABA

Estas jornadas están auspiciadas académicamente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el Colegio de Abogados de San Isidro y FUNDEJUS.

Se trata de un encuentro de expertos en "Riesgos del Trabajo" que disertarán y debatirán sobre las últimas novedades legislativas doctrinarias y jurisprudenciales en el tema, que convoca a abogados, jueces, médicos, ingenieros, contadores, ART, Colegios Profesionales, académicos, Sindicatos y trabajadores en general.

Actividad arancelada

Inscripción previa:

<http://mi.umsa.edu.ar/eventos/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación · ASIER

 **XIII Congreso Iberoamericano**

SAVE THE DATE

Nos complace informarles que este año, el evento será realizado en la ciudad de Quito, Ecuador.

Desde hace más de una década, La Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación ASIER realiza su Congreso anual, el cual constituye un espacio privilegiado de encuentro y discusión entre organismos reguladores gubernamentales, proveedores de servicios públicos, académicos, jueces, investigadores y profesionales de los principales sectores económicos de nuestras sociedades.

21, 22 y 23 de noviembre de 2018

Hotel Swissotel
Avenida 12 De Octubre 1820
Quito, Ecuador

XIII CONGRESO IBEROAMERICANO

Organizado por la Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación ASIER

Días: 21 al 23 de noviembre 2018.

Lugar: Hotel Swissotel, Avenida 12 de octubre 1820, Quito, Ecuador

Desde hace más de una década, La Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación ASIER realiza su Congreso anual, el cual constituye un espacio privilegiado de encuentro y discusión entre organismos reguladores gubernamentales, proveedores de servicios públicos, académicos, jueces, investigadores y profesionales de los principales sectores económicos de nuestras sociedades.

Facultad de Derecho · Universidad de Chile



JORNADAS NACIONALES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
CASA CENTRAL/ UNIVERSIDAD DE CHILE
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1058, SANTIAGO DE CHILE

JORNADAS NACIONALES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Días: 29 y 30 de noviembre de 2018

Lugar: Universidad de Chile, Casa Central, Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago de Chile

Actividad gratuita. Cupos limitados

Más información: schfjs@gmaill.com

Inscripciones y programa:

<http://filosofiajuridica.cl/fslider/call-for-papers-jornadas-2018/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Derecho Público Global



“II CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL”

**FUENTES, PRINCIPIOS Y DERECHOS
FUNDAMENTALES**

Del 8 al 25 de enero de 2019

Derecho Constitucional y Globalización

Derecho Tributario y Globalización

Derecho Administrativo Global

Derecho Penal y Globalización

Entidades organizadoras:



Entidades colaboradoras:



II CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL Fuentes, principios y derechos fundamentales

Días y horario: del 8 al 25 de enero de 2019, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 h

Destinatarios: El curso está especialmente configurado para juristas latinoamericanos. Los contenidos se explicarán de manera principalista revelando asimismo su relevancia práctica más allá de los ordenamientos europeos. La contribución del Derecho de la UE al proceso de globalización jurídica ocupará un lugar destacado a lo largo de todo el curso.

Temática: El curso trata de exponer de forma sistemática los fundamentos del Derecho Público y el progresivo impacto de la globalización sobre los mismos.

En particular, el curso se estructura a partir de los siguientes cuatro ejes temáticos:

- Historia del Derecho. Fuentes y organizaciones en el Derecho Internacional
- Las fuentes del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los principios del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los derechos fundamentales en un mundo globalizado: la influencia internacional de la jurisprudencia comunitaria y del TEDH en materia de protección de derechos fundamentales.

Actividad arancelada

Información:

José Ignacio Herre

ignacio.herce@udc.es

Almudena Fdez Carballal

almufc@udc.es



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Panameña de Derecho Procesal Constitucional



DIPLOMA DE POSTGRADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La expansión del poder sancionatorio de las Administraciones públicas constituye un fenómeno mundial, especialmente significativo en determinados países europeos y en Iberoamérica. Sin embargo, el ejercicio de tal excepción al principio de separación de poderes no siempre ha ido acompañada de corrección técnica o de las necesarias garantías ciudadanas. En ese contexto se inserta el presente curso que dotará a los profesionales en la materia de los criterios imprescindibles para abordar de forma solvente cualquier expediente sancionatorio sobre la base de los principios comunes en los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno jurídico y cultural. Desde la perspectiva del funcionario público, se posibilitará construir sólidamente sus resoluciones, de forma que se garantice la eficacia del ejercicio de la potestad sancionatoria, blindándola frente a recursos jurisdiccionales. A quienes desarrollen su ejercicio profesional como abogados, se les proporcionarán instrumentos prácticos que permitan hacer frente a un deficiente ejercicio del ius puniendo por parte de la Administración, singularmente cuando ello implique una afectación a derechos y garantías fundamentales del ciudadano. Finalmente, los asistentes que desempeñen su actividad en el ámbito jurisdiccional obtendrán las pautas técnicas para abordar con precisión toda clase de asuntos en materia sancionatoria. En definitiva, los alumnos concluirán con un muy alto grado de formación especializada.

Dirección: Manuel Gómez Tomillo e Íñigo Sanz Rubiales.

Destinatarios: Profesionales del Derecho Administrativo Sancionador - Área geográfica Iberoamericana.

El curso está orientado a profesionales del Derecho que desarrollen su actividad en el marco del Derecho administrativo sancionador, especialmente en el área geográfica iberoamericana: jueces, fiscales, abogados y funcionarios de la Administración pública.

Existe la posibilidad de establecer un convenio con Instituciones de Derecho Público interesadas en la materia para la asistencia de funcionarios al curso. También, existe la posibilidad de obtener la apostilla de la Haya, una vez finalizado el curso y entregado el Diploma el último día. Dicho trámite correrá por cuenta de los asistentes.

Más Información **iClic aquí!**





Información Jurídica

1. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Elementos esenciales

a.1.) Motivación

EX 363956/DGR/2010 IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018

Causa y motivación son elementos necesarios en todo acto determinativo, siendo esta comprensiva de aquella. De este modo la motivación, en un sentido amplio, debe entenderse como la exposición de las razones que determinaron a la administración a dictar el acto. La motivación, comprende a la causa del acto y la excede; es la explicación o denuncia de los motivos que provocan y determinan un acto. Consiste en la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión incierta en la parte resolutiva del acto (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires ", Astrea, 2003, p. 42).

No puede plantearse la falta de motivación del acto cuando de la resolución surja la explicación de la causa que motiva su dictado, es decir, la descripción de los hechos que dan origen al ajuste fiscal, la conducta que se le imputa al contribuyente y la normativa aplicable al caso según el criterio del juzgador. El acto puede afirmarse que se encuentra fundado en las circunstancias de hecho y de derecho que el juez administrativo invoca y solo la ausencia de este requisito del acto administrativo ameritaría su nulidad cuando el derecho de defensa en juicio se encontrare fatalmente afectado; pero no así, cuando tal elemento está presente a pesar de su discutible corrección (con cita de TFN, Sala B, "O'REILLY JUAN FELIPE" Expte. Nº 22.345-I, sentencia del 03-08-05).

a.2.) Finalidad. Razonabilidad

EX 363956/DGR/2010 IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018

No existe arbitrariedad en el acto que se recurre, pues esta es solo aplicable en supuestos de contradicción manifiesta (con cita de fallos 246:266).

Según ha señalado el Tribunal Fiscal de la Nación, "es doctrina de la C.S. que la tacha de arbitrariedad no es aplicable a una resolución o sentencia fundada, cualquiera fuera su acierto o error (Fallos, 243-560, 246-266, 248-584, 249-549), excepto ciertos supuestos que no se dan en la especie como v.gr., la contradicción entre considerandos y parte dispositiva (cfr., entre otros, "Scicolone, Manuel S. c/Prantera, Omar Alberto y otros", del 26/11/91). Que, por otra parte, cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en el procedimiento que se sustancia en sede administrativa la efectiva violación del art. 18 de la C.N. no se produce en tanto exista la posibilidad de subsanar esa restricción en una etapa jurisdiccional posterior Fallos, 205-549, 247-52 consid. 1º,



267-393, consid. 12 y otros), porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio "ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia" (Fallos, 205-549, consid. 5º y sus citas)" (TFN, Sala E, entre otros, "Rivera, Alcides" del 27/5/86, "López Arispe", José, del 5/9/88).

B) Vicios

b.1.) Vicio en el procedimiento

b.1.1) Subsanación

EX 363956/DGR/2010

IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de C.S.J.N., fallos 205:549, 247:52, 267:393).

El procedimiento administrativo necesariamente debe ajustarse a las pautas de legalidad (juridicidad, en su sentido amplio) que ordenan la actividad del Estado para el logro del bien común. Hablamos entonces de un debido procedimiento, a ser observado por la administración en la instrucción de un expediente. Y en lo específicamente referido a la defensa del particular frente al actuar de la administración, se hace mención al debido proceso adjetivo, como especie del género debido procedimiento. En tal sentido, el debido proceso adjetivo es, ni más ni menos, la materialización en sede administrativa de la garantía de defensa en juicio de las personas y sus derechos, consagrado en el art. 18 de la constitución Nacional (con cita de: "El debido proceso adjetivo y las normas del procedimiento administrativo nacional y local". Estudio comparativo Ponce, Jorge D. LNC 2006-2-181 -Lexis Nº 0003/70023019-1)

AYUDAS PÚBLICAS

A) Subsidios

a.1.) Ex- Combatientes Héroes de la Guerra de Malvinas

EE 17.853.908/MGEYA-SSPSOC/18

IF-2018-19472121-DGEMPP 12 de julio de 2018

Mediante Ley J Nº - 1075 (texto consolidado por Ley Nº 5666, BOCBA 5014) se dispuso otorgar "...un subsidio mensual y vitalicio a los Ex Combatientes héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que hayan participado en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), todos desde el 2 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982" (conf. art. 1).

Por su parte, su artículo 5º determina que "El monto del subsidio establecido en el artículo 1º de la presente Ley, será equivalente a la categoría establecida en el agrupamiento Servicios Sociales e Institucionales, Tramo A, Nivel 08, compuesta por asignación básica y adicional por nivel, del Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto Nº 583/05 # - B.O.C.B.A. Nº 2187), y/o el que reemplace en el futuro, excluida la compensación por antigüedad" (énfasis agregado).



A partir del 1/7/18 el agrupamiento, tramo y nivel fijado por el citado artículo 5º ha dejado de existir por la entrada en vigencia del Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa, cuyo texto completo fue aprobado por Acta de Negociación Colectiva - Comisión Central 17/13, celebrada el 4/11/13 e instrumentada por Resolución Nº 20/MHGC/14.

Teniendo en cuenta lo expuesto y lo establecido en el transcripto artículo 5º "in fine", corresponderá determinar qué categoría del Nuevo Régimen Escalafonario será equivalente al monto del referido subsidio.

Según fuera expuesto por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, tras analizar los nuevos componentes de la estructura escalafonaria, las grillas salariales vigentes por agrupamiento y la naturaleza intrínseca de la categoría escalafonaria prevista en la Ley J Nº - 1075, cabe concluir que el importe del subsidio correspondiente, a partir del 1ro de julio de 2018, es equivalente al salario bruto del Agrupamiento Servicios Generales y Mantenimiento, Tramo Medio, Grado 8, Categoría General del Personal de planta permanente (...) incluido en el ámbito de aplicación del Acta de Negociación Colectiva Nº 17/2013 de la Comisión Central, excluida la antigüedad.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

A) Generalidades. Concepto

**Referencia: 17744294-UCPE-2018
IF-2018-18435962-PGAAFRE 2 de julio de 2018**

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Licitación pública a.1.) Ofertas

**EE 10215572/DGABC/18
IF-2018-19747472-PG 16 de julio de 2018**

Conforme surge del art. 8º de la Ley Nº 2095, "*El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de estas por omisiones intrascendentales, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 7º de la presente ley*".



a.1.1.) Garantía de oferta. Devolución

EE 12.413.187/DGABC/18 IF-2018-18459131-PGAAFRE 2 de julio de 2018

Cuando se hubiere verificado que se ha constituido en tiempo y forma la garantía de cumplimiento del contrato, corresponde la devolución de la garantía de oferta al adjudicatario.

a.1.2) Subsanación

EE 10215572/DGABC/18 IF-2018-19747472-PG 16 de julio de 2018

Los recaudos excesivos, la severidad en la admisión y la exclusión ante omisiones intrascendentes, deben ser reemplazados por aclaraciones oportunas y actos de subsanación. En este punto corresponde aplicar el principio de saneamiento, o sea que debe darse la oportunidad de subsanar las deficiencias de carácter leve que no vulneran la esencia del trato igualitario (con cita de: Gordillo, Agustín: "Tratado de Derecho Administrativo"; Tomo II; Cap. XI-17).

El fin de obtener la mejor oferta se logra cuando, sin vulnerar el principio de igualdad, se procura la mayor competencia posible, haciendo suplir toda deficiencia meramente formal que disminuya tal concurrencia.

Las exigencias insubsanables cabe sí aplicarlas al objeto o finalidad de la propuesta y de la licitación, ya que están fundamentalmente dirigidas a la oferta en sí misma (cantidad y calidad, precio, condiciones, etc.). Las condiciones meramente formales (recibo de la adquisición del pliego, declaraciones juradas, etc.) que deben cumplimentar los oferentes con sus presentaciones, son de naturaleza secundaria al objeto principal del llamado y, por ende, subsanables

a.2.) Oferentes

a.2.1.) Requisitos. Idoneidad

EE 18.679.917/DGTALMAEP/2018 IF-2018-19727230-PG 16 de julio de 2018

Si bien la Administración puede fijar las condiciones que deben reunir los oferentes y establecer requisitos técnicos, la experiencia e idoneidad técnica pueden ser acreditadas por otros medios diferentes a los antecedentes. Sin perjuicio de ello, los mayores o más específicos antecedentes que pudiera presentar un oferente, podrán ser valorados por la Administración al momento de preajudicar la oferta más conveniente.

a.3) Sanciones contractuales. Previsión en los pliegos

EE 18.679.917/DGTALMAEP/2018 IF-2018-19727230-PG 16 de julio de 2018

En virtud del principio de *nullum crimen sine lege*, el cual es plenamente aplicable a las sanciones contractuales, deben estar previstos de forma taxativa todos los incumplimientos pasibles de ser penalizados. Aplicar una sanción no prevista expresamente en el contrato ni el pliego violaría dicho principio.



La doctrina ha sustentado en forma pacífica que en materia de sanciones contractuales, también necesitamos de una previsión anterior que tipifique dicha sanción para que esta pueda tener validez, una vez ocurrido el incumplimiento que la justifique. Si la previsión no existe, la sanción será nula (Conf. Ismael Farrando (h), "Contratos Administrativos", Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 2002, pgs. 572 y sgts.).

B) Redeterminación de precios

EE 05349268/DGRP/2014 IF-2018-19248979-PG 11 de julio de 2018

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe la Redeterminación Definitiva de Precios, la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

CONTROL JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A) Control de constitucionalidad por la Administración Pública

EX 2016-05589812-MGEYA-DGCEM IF-2018-18554484-DGAIP 3 de julio de 2018

Si en sede administrativa se cuestionara una norma por afectar alguno de sus derechos o garantías constitucionalmente protegidos, no es aquella la instancia adecuada para obtener una decisión que así lo declare. Adviértase que la Constitución Nacional atribuye a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores del Estado Federal, el conocimiento y la decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la misma Constitución.

Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido en su art. 106.

EX 2016-05589812-MGEYA-DGCEM IF-2018-18554484-DGAIP 3 de julio de 2018

EX 15.394.744/MGEYA-APRA/17 IF-2018-19463643-DGEMPP 12 de julio de 2018

En el régimen argentino de contralor judicial, la facultad de declarar la conformidad o disconformidad de una ley, decreto reglamento u ordenanza con la Constitución, es privativa del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por la Constitución al consagrarse el principio de la división tripartita de poderes (Bidart Campos, Germán, "Derecho Constitucional", Ediar, Buenos Aires, 1963, Tomo 1, pág. 270; C.N.A.T., "Pollano, Armando T.", sentencia del 19/02/1959).

Sobre el tema la Procuración del Tesoro de la Nación entiende que "*Es reiterada la doctrina de esta casa en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros)*", (Dictamen 85, pág. 116 de fecha 13/05/2013).



**EX 15.394.744/MGEYA-APRA/17
IF-2018-19463643-DGEMPP 12 de julio de 2018**

En la causa "Mill de Pereyra, Rita Aurora y Otros C/ Estado de la provincia de Corrientes S/ Demanda Contencioso Administrativa" (Fallo Cita Online AR/JUR/615/2001), la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en sentido concordante, al expresar "La declaración de inconstitucionalidad sin que medie petición de parte no implica un avasallamiento del Poder Judicial sobre los demás ya que dicha tarea es de la esencia de aquél, una de cuyas funciones específicas es la de controlar la constitucionalidad de la actividad desarrollada por los poderes Ejecutivo y Legislativo a fin de mantener la supremacía de la Constitución Nacional (art. 31)". Voto del Dr. Boggiano, en concordancia con los Considerandos 1º al 8º del voto de la mayoría

DERECHO CONSTITUCIONAL

A) Derechos y garantías

a.1.) Derecho de defensa

**EX 363956/DGR/2010
IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018**

El derecho de defensa implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional en procura de justicia y de realizar ante el mismo todos los actos razonablemente encaminados a una cabal defensa de sus derechos en juicio, ello conlleva el derecho a ser oído y de articular las pruebas en que pretende fundarlo, por otra parte, prohíbe colocarlo en estado de indefensión (Linares Quintana citado por Bidart Campos, Germán "Derecho Constitucional", TII Pág. 487. Ed. Ediar. Buenos Aires, 1966).

B) Interpretación de la ley

**EX 363956/DGR/2010
IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018**

El estudio de las normas debe hacerse propugnando dar pleno efecto a la intención del legislador, armonizando la totalidad de los preceptos normativos es así que en palabras de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "*se impone preferir la inteligencia de las normas que de mejor modo las armonicen y acuerden, antes que otras que las haga irreconciliables entre sí*" (conf. Fallos: 281:146).

DERECHO NOTARIAL

A) Registro Notarial

a.1.) Renuncia

**EE 18.219.883/MGEYA-DGJRYM/18
IF-2018-19451879-DGEMPP 12 de julio de 2018**

En la medida en que se hubieran cumplido los recaudos legales previstos en los artículos 13 y 23 del



Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1624/GCBA/00, no existe obstáculo jurídico alguno para aceptar la solicitud de renuncia formulada por quien figura como adscripta en el Registro Notarial.

DERECHO TRIBUTARIO

A) Defraudación al fisco

EX 363956/DGR/2010 IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018

El art. 109 del Código Fiscal prevé que "Se presume la intención de defraudación al Fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias 1. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables. 2. Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen. 3. Declaraciones juradas cuyos datos esenciales para la determinación de la materia imponible sean falsos. 4. Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a los hechos u operaciones que constituyen hechos imponibles. 5. No denunciar en tiempo y forma hechos o situaciones que determinen el aumento del tributo que deben abonar los contribuyentes o responsables. 6. Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible. 7. No exhibir libros, contabilidad o los registros especiales que disponga la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, cuando existen evidencias que indican su existencia. 8. En caso de no llevarse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficiente, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación. 9. Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones, con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos. 10. No haberse inscripto a los efectos del pago de los tributos, transcurridos sesenta (60) días del plazo legal respectivo. 11. Haber solicitado la inscripción como sujeto exento del impuesto mediante la aplicación violatoria de los preceptos legales y reglamentarios para determinar la exención".

El Tribunal Fiscal de la Nación consideró que en materia de ilícitos materiales por defraudación debía respetarse la siguiente secuencia: "El primer paso consiste en comprobar el aspecto objetivo. La constatación del mismo reside en analizar si en la realidad fáctica se exteriorizaron los elementos del tipo o figura penal y que no existió causa de justificación que enervara la pretensión de la conducta. Luego del análisis objetivo del hecho examinado, cuya demostración incumbe al ente fiscal, se debe estudiar la imputabilidad del autor, la cual no tiene relación con determinado hecho, sino que se refiere a la situación del sujeto. Es dable advertir que a fin de aplicar la sanción prevista en el artículo 46 de la ley de rito, se exige al ente recaudador no solo acreditar la conducta omisiva del gravamen sino también el proceder engañoso o malicioso mediante hechos externos y concretos. Al respecto, el Fisco debe probar el soporte fáctico de la presunción de dolo, el que debe ser cierto y no meramente conjetal" (con cita del expediente N° 23.804-I, caratulado "VIOREY S.A. s/recurso de apelación-Impuesto a las Ganancias").

La resolución del fisco que impuso una multa por defraudación a un contribuyente que presentó las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en cero, omitiendo declarar sus operaciones comerciales, debe confirmarse, pues el comportamiento del contribuyente frente a las presunciones legales participa del aspecto subjetivo del dolo, resultando así de aplicación la sanción del art. 46



de la Ley N° 11.683 (con cita del voto del Dr. Fedriani, en la causa “Pacific Trading S.A. c. Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala V, 29/04/2014, AR/JUR/25065/2014).

B) Responsabilidad solidaria

EX 363956/DGR/2010 IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018

El Código Fiscal en forma taxativa legisla sobre el instituto de la responsabilidad solidaria en materia de derecho tributario, dentro de las facultades constitucionales propias en esta materia que posee cada jurisdicción (con cita de: Dino Jarach "Curso Superior de Derecho Tributario" Liceo Profesional CIMA Bs. As. 1969 pág. 288 y 289).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que "*el Estado con fines impositivos tiene la facultad de establecer las reglas que estime lícitas, eficaces y razonables para el logro de sus fines tributarios, sin atenerse a las categorías o figuras del derecho privado, siempre que estas no se vean afectadas en la esfera que le es propia*" (Fallos: T.251, 299), y "...*el derecho fiscal tiene sus reglas propias, sin que deba someterse necesariamente a las figuras del derecho privado...*" (CSN, Fallos, 211-1254, 213-515, 219-115, 243-98, 259-63, 268-170); "...*la materia impositiva pertenece al derecho público, por lo cual solo subsidiariamente le son aplicables las normas de derecho privado...*" (CSN, Fallos, 99-355, 101-103, 107-134, 108-389, 117-22, 152- 24, 153-16, 161-270)".

Al analizar la figura de los responsables solidarios, se ha considerado que: "No se excluye de la relación jurídica tributaria principal al destinatario legal tributario y se lo mantiene en su polo negativo (conservando -por tanto- el carácter de "contribuyente"). Pero se ubica a su lado a un tercero ajeno a la producción del hecho imponible y se asigna -también a ese tercero- el carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria principal" (Villegas, Héctor B., "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Edit. Depalma, 1998, págs.258 y stes.).

El ordenamiento tributario ha de tener en cuenta siempre su misión básica, cual es la obtención del cobro de los tributos dentro de un marco procesal de respeto hacia el ordenamiento jurídico. Sobre la base de ello, ha de establecer no solo los presupuestos según los cuales la Administración podrá considerarse como poseedora de una pretensión fiscal, cuando esos hechos imponibles se verifiquen en concreto, sino, asimismo, ha de prever los mecanismos a través de los cuales la Administración Tributaria podrá lograr los medios necesarios para hacer frente a los gastos públicos cuando no pueda obtenerse el cobro de los tributos directamente de los deudores principales de la misma. Para ello ha buscado un efecto jurídico concreto: sujetar junto al patrimonio del contribuyente el patrimonio del responsable" (con cita de: Manusovich, Patricia N. "El Responsable Solidario", Rev. Impuestos LVI-A, págs18 y sgtes).

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., "*Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas...*"(inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados "...*los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos.*"

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo "Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren



debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales”.

De los arts. 11, 12 y 14 del Código Fiscal surge que la responsabilidad que el legislador ha establecido en el ordenamiento fiscal, tiene como objetivo asegurar la recaudación necesaria para el cumplimiento de los fines del Estado. Si la contribuyente, que es una persona jurídica, no cumple con sus obligaciones tributarias, se prolonga la responsabilidad, en forma singular, sobre los representantes legales, directores o administradores de la sociedad, a fin de reclamar el pago del impuesto.

El legislador ha entendido que ellos son los verdaderos ejecutores de la actividad de la empresa y los ha colocado a la par. Por esta razón, en esta jurisdicción la responsabilidad es solidaria, ilimitada y no subsidiaria, por lo cual no es necesario que el fisco llegue a la etapa de ejecución del ente ideal para después ir contra los solidarios.

Los responsables solidarios son los sujetos pasivos situados al lado del contribuyente que permanece dentro de la relación obligacional, por vínculos de solidaridad (con cita de José C. Bocchiardo, Tratado de tributación, pág. 148, dirección de Horacio A. García Belsunce, Tomo I, vol. 2, Edit. Astrea, Bs As 2003).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que “*el Estado con fines impositivos tiene la facultad de establecer las reglas que estime lícitas, eficaces y razonables para el logro de sus fines tributarios, sin atenerse a las categorías o figuras del derecho privado, siempre que estas no se vean afectadas en la esfera que le es propia*” (Fallos: T.251, 299).

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

La responsabilidad solidaria aludida en los textos fiscales se funda en la violación del deber fiscal que la ley pone a cargo de los administradores de pagar el impuesto con los recursos que administren o de que disponen, bastándole al fisco la existencia de la representación legal o convencional, pues se presume en el representante facultades respecto de la materia impositiva, por lo que en ocasión de su defensa, debe demostrar que su representada lo ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales, alguna causal exculpatoria o haber exigido los fondos necesarios para el pago, circunstancia no ocurrida en autos, por lo que solo cabe desechar la impugnación efectuada al respecto.

Con relación la responsabilidad tributaria atribuida a los miembros integrantes del directorio, el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la provincia de Buenos Aires ha señalado que “*el Fisco le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional, pues probado el hecho, se presume en el representante facultades para el conocimiento de la materia impositiva, en tanto las obligaciones se generen en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación, por ende, en ocasión de su defensa el representante que pretende excluir su responsabilidad personal y solidaria deberá aportar elementos suficientes a tales fines* (TFA, Sala C, “Molinos Cañuelas S.A.”, del 16-11-98; CSJN, “Monasterio Da Silva, Ernesto”, D.F., t. XX, pág. 409), conforme sentencia de fecha 21/12/01, en autos “Shell C.A.P.S.A.”. Cabe destacar que habida cuenta que el obrar de la representada se ejerce por ellos mismos, la norma les permite demostrar si la firma los ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.... En síntesis, la responsabilidad que la ley establece en cabeza de los directores solamente podrá ser desvirtuada mediante el aporte de los elementos probatorios que demuestren que realizaron las acciones o diligencias tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales, o que no ha



existido infracción alguna de parte del representado o que ante la infracción acaecida procede alguna causal de exculpación, circunstancias que no han acaecido en autos, conforme lo cual procede rechazar el agravio planteado, lo que así se declara" (Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires, sentencia del 25/04/2007, dictada en autos ALFATEX S.A.).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos "Caputo Emilio y otro", sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkosvski, Pablo "Manual de Jurisprudencia Tributaria", Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, "Procosud S.A.", 22/05/2012).

Conforme tiene dicho el Tribunal Fiscal, para hacer efectiva la responsabilidad solidaria e ilimitada, al Fisco le basta con probar la existencia de una representación, en otros términos, que la persona fue designada como director, pues probado el hecho, se presume en el representante [director] facultades para el conocimiento y percepción del impuesto, en tanto dicho impuesto se genere en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación (con cita del Tribunal Fiscal de la Nación *in re* "Transporte Metropolitanos General Roca S.A.", Sala 11, de fecha 20/07/06). No obstante ello, dicha tesitura no prescinde de evaluar subjetivamente la conducta de los sujetos implicados, sino que, precisamente, acreditada su condición de administrador de los bienes del contribuyente, resulta carga de dichos sujetos desvirtuar la presunción legal que pesa sobre ellos, por su condición de directores de la sociedad anónima y las responsabilidades inherentes a tales funciones (cfr. TFA, Sala III, "Florería Iris S.R.L.", de fecha 23/03/07).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

**EE 12.413.187/DGABC/18
IF-2018-18459131-PGAAFRE 2 de julio de 2018**

**EE 18.679.917/DGTALMAEP/2018
IF-2018-19727230-PG 16 de julio de 2018**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida a los precios o al importe al que asciende la contratación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

**EE 6988757-AGIP-18
IF-2018-18737966-PG 4 de julio de 2018**



El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**EE 05349268/DGRP/2014
IF-2018-19248979-PG 11 de julio de 2018**

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia; como así también sobre aquellos aspectos referidos a fórmulas polinómicas que pudieron haber sido utilizadas y/o guarismos y/o determinaciones numéricas a los que se hayan arribado, ello por tratarse de cuestiones que resultan ajena a las competencias que legalmente tiene asignadas este organismo asesor.

**EE N° 17896265-UGGOAALUPEEI-2018
IF-2018-19088036-DGAIP 10 de julio de 2018**

**EE N° 5042395-DGTALMC-2018
IF-2018-18740837-PGAAIYEP 4 de julio de 2018**

**EE 16808473-SSJUS-2014
IF-2018-19375906-PG 12 de julio de 2018**

**EE 19825354-DGABC-2018
IF-2018-20094312-PGAAIYEP 20 de julio de 2018**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se formula la pertinente consulta y que resulten indispensables a los fines de la emisión de la opinión jurídica requerida, ya que cada una de ellas, aun cuando puedan ser consideradas similares, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

De igual modo, se señala que el estudio que se efectuará debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de esta Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos y/o cifras y/o cálculos, que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.

Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

B) Informes Técnicos
b.1.) Valor Probatorio

**EE N° 17896265-UGGOAALUPEEI-2018
IF-2018-19088036-DGAIP 10 de julio de 2018**

**EE 05349268/DGRP/2014
IF-2018-19248979-PG 11 de julio de 2018**



**EE EX-2017-16453053-MGEYA-AGC
IF-2018-19602557-DGAIP 13 de julio de 2018**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

**EX 363956/DGR/2010
IF-2018-19622038-PGAAFRE 13 de julio de 2018**

Cabe resaltar que, en cuanto a la faz técnica de los informes obrantes en las actuaciones administrativas, cabe estar a lo allí expresado, ya que "Cuando se trata de una cuestión meramente técnica, ella es resuelta exclusivamente en base a criterios técnicos y a reglas técnicas y la administración pública no tiene ninguna facultad para apartarse de tales reglas" (Alessi, Renato "Diritto Administrativo" T. I, Milán 1949, pág 145, citado por Agustín Gordillo, "Procedimiento y Recursos Administrativos", Edit. Macchi, 1971, pág.116).

C) Carácter no vinculante

**EE 12.739.926-MGEYA-MGEYA/17
IF-2018-18828144-DGACEP 5 de julio de 2018**

**EE 11.437.977/MGEYA-SISC/18
IF-2018-18736450-DGEMPP 4 de julio de 2018**

**EE N° 12.485.091-MGEYA-COMUNA15/18
IF-2018-19113248-DGACEP 10 de julio de 2018**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

EMPLEO PÚBLICO

- A) Estatutos especiales
 - a.1.) Docentes
 - a.1.1.) Aplicación supletoria de normas

**EX 15.394.744/MGEYA-APRA/17
IF-2018-19463643-DGEMPP 12 de julio de 2018**

Sin bien a los docentes que ejercen funciones en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires le resultan aplicables al interesado los términos de la Ordenanza 40.593, corresponde señalar que reiteradamente este Órgano Asesor ha manifestado que los estatutos particulares mantienen su vigencia y prevalecen sobre otras normas, las cuales se aplican supletoriamente en cuestiones no reguladas por dichos estatutos (por ej.: Ley C - N° 471 y Decreto de Necesidad y Urgencia C N°-



1510/GCBA/97).

a.1.2.) Incompatibilidades.

**EX 15.394.744/MGEYA-APRA/17
IF-2018-19463643-DGEMPP 12 de julio de 2018**

La Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, C N° - 471 (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014) –aplicable supletoriamente al personal docente–, establece: "Artículo 11.- PROHIBICIONES. Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan sujetos a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: (...) b. dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Administración Pública en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran sus proveedores o contratistas hasta un año después de su egreso (...) e. mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o comprometer servicios personales a título oneroso con área de la Administración ajena a la de su revista bajo cualquier forma contractual hasta un año después de su egreso, (...)".

DOMINIO PÚBLICO

A) Permiso de uso, ocupación y explotación

a.1) Permiso de uso. Características generales

**EE 19825354-DGABC-2018
IF-2018-20094312-PGAIIYEP 20 de julio de 2018**

Lo atinente al otorgamiento de “permisos” de uso sobre dependencias dominicales, en principio general, no pertenece a la actividad reglada de la Administración. Al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella. De ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los permisos de uso que se le soliciten. El otorgamiento de dichos permisos depende de la “discrecionalidad” administrativa, pues la Administración hágase habilitada para apreciar si el permiso que se pide está o no de acuerdo con el interés público (con cita de Marienhoff, Miguel, “*Tratado del Dominio Pública*”, Ed. TEA, 1960, pág. 331).

El otorgar un derecho de uso sobre un bien del dominio público constituye una “tolerancia” de la Administración, que en este orden de actividades actúa dentro de la esfera de su poder discrecional, lo que “...constituye el verdadero fundamento de la “precariedad” del derecho del “permisionario”. No es de extrañar, entonces, que haya unanimidad en reconocer el carácter de “precario” del permiso de uso (...) y la posibilidad de que sea revocado en cualquier momento sin derecho a resarcimiento alguno” (con cita de Marienhoff, Miguel, “*Tratado del Dominio Pública*”, Ed. TEA, 1960, pág. 331 y sigs.).

HIGIENE URBANA.

A) Higienización de inmuebles



**EE 20273301/MGEYA-COMUNA13/17
IF-2018-19413658-DGACEP 12 de julio de 2018**

Conforme surge del Art. 10º de la Ordenanza N° 33.581, texto consolidado por Ley N° 5.454, "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante el labrado de un acta circunstanciada de su estado, se emplazará a su propietario a la higienización en un plazo que oscilará entre cinco (5) y treinta (30) días, que se fijará en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. Dicha intimación se efectuará por intermedio de las reparticiones competentes mediante cédula debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado su propietario, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro del término a que fuera emplazado, dará lugar a su realización por administración y a su costa. Igual temperamento se adoptará por parte de la dependencia pertinente, de comprobarse la existencia de roedores".

En la actualidad la norma que rige la cuestión de higienización es la Resolución N° 446/GCABA/MJGGC/16, publicada en el B.O. N° 4987, de fecha 17/10/16, mediante el cual se establece el "Procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las Comunas".

La realización de las tareas tendientes a la higienización, desratización y/o saneamiento de los terrenos baldíos y/o casas abandonadas que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente, se rige por la Resolución N° 446/GCABA/MJGGC/16, publicada en el B.O. N° 4987, de fecha 17/10/16, mediante el cual se establece el "Procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las Comunas".

En relación con las ordenes de allanamientos para ingresar a inmuebles y ejecutar las tareas pertinentes para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización y saneamiento del terreno, cabe señalar que el Anexo de la Resolución N° 446/MJGGC/16 (BOCBA 4987) que expresamente establece que "Cuando el Agente con Poder de Policía de la Comuna, por razones que le son ajena, no pudieran tener contacto directo con el inmueble y si el lote así lo ameritara, el Presidente de la Comuna, podrá elevar el expediente electrónico, a la Secretaría de Descentralización (en la actualidad Subsecretaría de Gestión Comunal), a fin de que proceda a solicitar a la fiscalía de turno un allanamiento sobre el domicilio en cuestión, debiendo requerir y establecer la urgencia en el mismo, acompañando a su vez fotografías y denuncias".

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Denuncia de ilegitimidad

**Referencia: EX 2018-15355187-MGEYA-SSREGIC.-
IF-2018-18398122-DGAIP 2 de julio de 2018**

**Referencia: EX-2017-14210614-MGEYA-SSREGIC
IF-2018-18430803-DGAIP 2 de julio de 2018**

La denuncia de ilegitimidad está regulada en el art. 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97), la que establece que "Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho



para articularlos, quedando firme el acto. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que este dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medio abandono voluntario del derecho. La decisión que resuelva la denuncia de ilegitimidad será irrecusable y no habilitará la instancia judicial".

**Referencia: EX 2018-15355187-MGEYA-SSREGIC
IF-2018-18398122-DGAIP 2 de julio de 2018**

No corresponde admitir la denuncia de ilegitimidad cuando se hubieren excedido las razonables pautas temporales para la impugnación de actos administrativos (en el caso, el 30/05/2018 se impugnó la Resolución N° 290-SSREGIC-2016 -notificada en fecha 3/10/216- y la Resolución N° 367/SECPLAN/2014 -notificada en fecha 11/06/2015-).

**Referencia: EX-2017-14210614-MGEYA-SSREGIC
IF-2018-18430803-DGAIP 2 de julio de 2018**

Resulta facultativo de la instancia que debe resolver el recurso deducido fuera del plazo de ley considerar dicha presentación como denuncia de ilegitimidad. De tal forma, si la autoridad correspondiente entiende que no ha mediado un abandono voluntario del derecho a impugnar el acto por no haberse excedido razonables pautas temporales, o no se encuentran en juego motivos de seguridad jurídica, podrá proceder al tratamiento el recurso impetrado como denuncia de ilegitimidad en los términos del Art. 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (conforme texto consolidado por la Ley N° 5.666). Caso contrario, corresponderá proceder a su rechazo "in limine", por haber sido interpuesto fuera de todo plazo legal, conforme lo prescripto en los artículos 107 y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (conforme texto consolidado por la Ley N° 5.666).

B) Recursos

- b.1.) Recurso de reconsideración
- b.1.1.) Generalidades

**Referencia: EX-2017-14210614-MGEYA-SSREGIC
IF-2018-18430803-DGAIP 2 de julio de 2018**

**EX 2016-05589812-MGEYA-DGCEM
IF-2018-18554484-DGAIP 3 de julio de 2018**

Según la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires en su redacción conforme al texto consolidado por la Ley N° 5454, el artículo 107 se refiere al recurso de reconsideración el que podrá interponerse contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo

El art. 107 de la LPA establece que el recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 105.

C) Simples pretensiones
c.1.) Reclamo indemnizatorio

EE 12.739.926-MGEYA-MGEYA/17



IF-2018-18828144-DGACEP 5 de julio de 2018

Quien reclama daños y perjuicios debe demostrar fehacientemente el derecho o interés que la legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.

El art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Resulta necesario que en la primera presentación la peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo.

En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquella constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

Aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto" (Hutchinson, Tomás, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

A) Responsabilidad por caída de árboles

a.1) Daños derivados por ramas caídas durante una poda de árboles

Referencia: EX- 29595328/MGEYA/UAC14/2017.

IF-2018-15557371-DGACEP 1 de junio de 2018

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquel perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Frente a un reclamo de daños y perjuicios pesa sobre el actor la prueba de los requisitos condicionantes de la responsabilidad del demandado.

A efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

B) Carga de la prueba

Referencia: EX- 29595328/MGEYA/UAC14/2017.



IF-2018-15557371-DGACEP 1 de junio de 2018

Con relación a la carga de la prueba, cabe señalar que el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 189 (texto consolidado por Ley N° 5.454, BOCBA 4.799), de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 5.454), que en su parte pertinente dispone: *"incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido..."*.

El art. 36, inc. d), de la mencionada Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: Art. 36 - Recaudos. *"Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: (...) d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales..."*.

Ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad, constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños.

Para que una fotografía pueda ser aceptada como prueba es necesario que aquella pueda ser autenticada por notario, o con testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo, o por la confesión de la parte contraria (con cita de: Hernando Devis Echandía, "Compendio de la Prueba Judicial", punto 281, pág. 277; Antonio Rocha, "De la prueba en Derecho", Bogotá 1967, páginas 495/496; y Roland Arazi, "La prueba en el Proceso Civil", pág. 45).

Es sobre la accionante que pesa la carga de aportar los elementos que el juez evaluará y no este quien debe pedirlos a las partes. El principio dispositivo ritual que emana del artículo 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires pone en cabeza de los litigantes el deber de probar los presupuestos que invocan como fundamento de su pretensión (con cita del fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, 26/02/2001, en autos "Oronoz de Bigatón, Celina c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires).

Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos (con cita del fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, en autos "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires).

SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO

A) Generalidades

a.1.) Poder de policía

EX 19093539-SECTRANS-2018



IF-2018-19959756-PGAAIYEP 18 de julio de 2018

Las licencias de taxi para prestar el servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro constituyen una habilitación otorgada por la Administración, que es la que dispone su otorgamiento a quienes hayan cumplido con todos los requisitos formales y técnicos solicitados por la normativa vigente.

Quien ejerza el derecho de prestar una actividad de transporte de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires no solo debe cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente, sino abstenerse de cualquier conducta contraria a la habilitación concedida, y a la correcta prestación del servicio público, ante cuya vulneración la Administración puede y debe tomar las medidas necesarias para evitar situaciones que pudieren afectar la seguridad de los usuarios del servicio público involucrado.

Por lo tanto, así como se reconoce la existencia de un derecho para prestar un servicio de transporte de pasajeros en las condiciones fijadas por Administración, también se observa que por las características y el impacto que dicha actividad tiene en la dinámica de nuestra Ciudad, el correcto comportamiento en el ejercicio de dicho servicio deviene de inexcusable cumplimiento.

a.2.) Servicio público

EX 19093539-SECTRANS-2018

IF-2018-19959756-PGAAIYEP 18 de julio de 2018

La circunstancia de que la actividad tratada constituya la prestación de un servicio público conlleva a que la Autoridad de Aplicación deba realizar un efectivo contralor de la misma, no solo a través del otorgamiento de la licencia correspondiente, sino velando por que el servicio se preste correctamente y sin peligro alguno para el usuario, considerado este como consumidor y destinatario final del mismo, en los términos del Art. 5 de la Ley N° 24.240 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), cuando establece que "Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios".

Resulta dable advertir que conforme el precepto contenido en el Art. 14 de la Constitución Nacional, no existen derechos absolutos, sino que los mismos deberán ejercerse conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, que en el caso en examen resulta ser lo regulado en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionado por Ley N° 2148 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666).

B) Licencia

b.1.) Suspensión preventiva

EX 19093539-SECTRANS-2018

IF-2018-19959756-PGAAIYEP 18 de julio de 2018

La Ley N° 2148 establece que la autoridad de aplicación podrá, en los casos que la gravedad lo amerite y no se halle previsto una sanción específica, disponer administrativamente la suspensión de la licencia.



Información Jurídica 2. Actualidad en Jurisprudencia

ACCIONES COLECTIVAS

Competencia

CSJN, “Consumidores Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/ Banco Itaú Buen Ayre Argentina S.A. y otro s/ ordinario”, sentencia del 10 de julio de 2018.

Atento a que la asociación actora inició otras 18 acciones colectivas contra diferentes entidades bancarias, en las que persigue el mismo objeto; que todas las causas tramitan en el fuero comercial de esta ciudad, con excepción de aquella en la que resulta demandada el Banco de la Nación Argentina, que se encuentra radicada en la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal, también de esta ciudad; que los tribunales de la Justicia Nacional en lo Comercial que intervienen en estos procesos han seguido pautas diferentes de asignación, a punto tal que la decisión aquí cuestionada fue resistida en forma expresa por la Sala A, que luego dictó sentencia de fondo en otra causa que se encuentra a estudio de esta Corte y que la resolución aquí impugnada soslaya la existencia de sentencias definitivas de condena dictadas con anterioridad en causas con objeto idéntico; existe una situación excepcional que se ha suscitado con la tramitación de estas acciones colectivas, circunstancia que amerita el dictado de una resolución de especie que ponga fin a la incertidumbre en la que se encuentran sumidos los litigantes y los propios tribunales del fuero.

En cuanto a la radicación de todas las causas con objeto idéntico ante un mismo tribunal -con la salvedad que realiza la CSJN de las que cuenten con acuerdo transaccional homologado o sentencia definitiva firme y la que tiene como parte al Banco de la Nación Argentina- la cámara ha realizado una aplicación razonable de la jurisprudencia de esta Corte en la materia y, más puntualmente, de la resolución dictada en esta misma causa. Los agravios planteados por los recurrentes en este punto no se hacen cargo de la proyección de la sentencia dictada por esta Corte en este mismo expediente. En efecto, en su anterior intervención este Tribunal puso de resalto que la actora había promovido diferentes acciones judiciales con pretensiones idénticas, en contra de las entidades bancarias que cobrían una comisión por riesgo contingente. Dicha circunstancia justifica la radicación de todas esas causas ante un mismo tribunal a fin de mantener la necesaria unidad de criterio sobre la materia debatida en estos procesos. De ese modo se evitaría, por un lado, que un grupo de personas incluidas en el colectivo obtuvieran el beneficio de ciertas pretensiones y otras que reclaman algo similar resultaran excluidas, contrariando uno de los fundamentos que, precisamente, le da razón de ser a la acción colectiva. Por otro lado, esto permitiría que los demandados conocieran con precisión cuáles son sus obligaciones. No habría riesgo de que se dictaran sentencias contradictorias, problemática que lejos está de ser conjetal a poco que se advierta que en cuanto a la legitimación y a la asignación de expedientes, los tribunales del fuero comercial ya han dictado decisiones disímiles.

La decisión de radicar todas las causas con objeto idéntico ante un mismo tribunal -con la salvedad que realiza la CSJN de las que cuenten con acuerdo transaccional homologado o sentencia definitiva firme y la que tiene como parte al Banco de la Nación Argentina-cuestionada por la recurrente,



es, en este aspecto, consistente con el precedente de Fallos: 337:1024 (“Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo”), en donde esta Corte señaló que la insuficiencia normativa no impide que, con el fin de prevenir que se menoscabe la garantía del debido proceso legal, se adopten, por vía de interpretación integradora, pautas mínimas indispensables para evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios derivados de procesos colectivos.

Para determinar el tribunal que debe conocer en las 18 causas iniciadas por la actora con objeto idéntico y que tramitan ante el fuero comercial, no puede obviarse que la Sala A de la Cámara de Apelaciones ya dictó sentencia definitiva, en la cual confirmó con diferente alcance la condena al Banco de la Provincia de San Juan decidida por el Juzgado N.º 1 del fuero. Tal decisión, cuestionada mediante recurso extraordinario -cuya denegatoria dio lugar a una queja que se encuentra a estudio de este Tribunal-, se pronunció sobre el mérito del reclamo planteado por la asociación actora y es anterior a la dictada por la Sala C en la causa que según la sentencia aquí cuestionada atraería todos los expedientes involucrados.

La circunstancia de que la Sala A de la Cámara Comercial haya dictado sentencia definitiva resulta determinante para decidir la radicación de las causas involucradas y descarta la aplicación de otros criterios, como pueden ser el de la fecha del sorteo o el de la de notificación del traslado de la demanda. Las particulares circunstancias del caso determinan la competencia de los tribunales ordinarios que han conocido en la causa COM 56570/2008 -Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 1 y Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial-, a fin de abarcar la totalidad de las causas con objeto sustancialmente análogo y sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos, con exclusión de las que cuenten con acuerdo transaccional homologado o sentencia definitiva firme, como así también de la causa que involucra al Banco de la Nación Argentina, que seguirá tramitando ante la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal de esta ciudad (art. 27 de la carta orgánica de dicha entidad, aprobada mediante Ley N.º 21.799).

La decisión que se adopta en la presente causa “Consumidores Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/ Banco Itaú Buen Ayre Argentina S.A. y otro s/ ordinario” no implica consagrar un criterio genérico de prevención para los procesos colectivos promovidos bajo la vigencia de la Acordada N.º 32/2014.

AMPARO POR MORA

Competencia

CSJN, “Meder, Jorge Amílcar c/ Superintendencia de Riesgos del Trabajo s/ amparo por mora”, sentencia del 3 de julio de 2018.

En estos autos, en los que el pretensor inició amparo por mora en los términos del artículo 28 de la Ley N.º 19.549, contra la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de la Nación, en su domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de que se libre una orden de pronto despacho judicial para que se dicte el acto administrativo pertinente, en el marco del trámite sustanciado con motivo de la determinación de su incapacidad laboral, la causa debe seguir su trámite ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal. Es que se peticiona aquí que un organismo administrativo nacional, con sede en Capital Federal, se expida sobre un asunto llevado ante él, debatiéndose en autos si el ente ha incurrido en mora al pronunciarse, y no que el tribunal resuelva el problema que aquél implica y trate lo referido a la determinación de la supuesta incapacidad en el plano de la Ley de Riesgos del Trabajo (ver doctrina de Fallos: 326:3664, “Genoud”; y Fallos: 327:831, “Mutual...”).



CSJN, “Jorge, Adela Leonarda c/ EN -M° Justicia y DDHH s/ amparo por mora de la administración”, sentencia del 10 de julio de 2018.

El amparo por mora promovido por la alegada falta de resolución de la solicitud de otorgamiento del beneficio contemplado en la Ley N.º 26.913 -que es parte del sistema conformado por las Leyes N.º 24.043, 24.321, 24.411, 25.192, 25.914 y 26.564, sus complementarias y modificatorias- debe tramitar ante el fuero Contencioso Administrativo Federal, pues no puede soslayarse que dentro del señalado sistema normativo de carácter reparitorio, los recursos directos previstos para el cuestionamiento de las decisiones adoptadas por las respectivas autoridades administrativas, respecto de la denegación total o parcial de los beneficios, son tramitados y resueltos por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (cfr. Artículos 3º de la Ley N.º 24.043, 6º de la Ley N.º 24.411, 6º de la Ley N.º 25.192 y 3º de la Ley N.º 25.914). Ello así, por aplicación del principio hermenéutico sentado por esta Corte, que sostiene que las normas que atribuyen competencia a determinados tribunales para entender en ciertas materias jurídicas, cuando de recursos se trata, son indicativas de una determinada especialización que el ordenamiento les reconoce (Fallos: 313:542; 322:1220; y 325:957, entre muchos otros).

COSA JUZGADA

CSJN, “Sánchez de Oesterheld, Elsa Sara y otros c/ Ediciones Record S.A. s/ nulidad de marca”, sentencia del 10 de julio de 2018.

Este Tribunal ha señalado cosa juzgada busca amparar, más que el texto formal del fallo, la solución real prevista por el juzgador (Fallos: 297:383; 298:673; 308:1150; 311:1458; 319:2527; 328:3299 y en autos CSJ 607/2009 (45-P)/CSI “Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/usu-capión”, sentencia del 24 de septiembre de 2013).

Esta Corte ha dicho que si un derecho ha sido afirmado o negado en un proceso, habrá identidad de objeto a los efectos de la cosa juzgada si en uno nuevo se pone en cuestión el mismo derecho, aun cuando sea para sacar de él otra consecuencia que no hubiera sido deducida en el proceso original (Fallos: 116:220; 169:330 y 328:3299).

Conocida jurisprudencia de este Tribunal ha conferido jerarquía constitucional a la cosa juzgada (Fallos: 224:657; 250:435; 252:370), en razón de que la inalterabilidad de los derechos definitivamente adquiridos por sentencia firme reconoce fundamento en los derechos de propiedad y defensa en juicio (Fallos: 199:466; 258:220; 281:421) y que la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales constituye un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica (Fallos: 319:2527).

DECISIONES JUDICIALES

Validez

CSJN, “Distribuidora de Gas, Cuyana S.A. c/ AFIP y PEN”, sentencia del 2 de agosto de 2018.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 163, inc. 9, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. art. 164 del citado código), la firma del juez en la sentencia constituye un requisito esencial para que el pronunciamiento judicial exista como tal. En el caso, por tratarse de un tribunal colegiado, el hecho de que la resolución en cuestión haya sido firmada únicamente por uno de sus miem-



bro, también viola lo prescripto por el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional y el art. 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de modo que ni siquiera se ha conformado la voluntad de la mayoría del tribunal (conf. Fallos: 315:695). En tales condiciones, pese a que, en principio, las decisiones de esta instancia extraordinaria están limitadas a los planteos formulados por los litigantes, resulta insoslayable para esta Corte declarar de oficio la inexistencia como sentencia del auto denegatorio del recurso interpuesto (Fallos:330:2131) y devolver los autos al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte una nueva decisión.

DERECHO DE MARCAS

CSJN, “Sánchez de Oesterheld, Elsa Sara y otros c/ Ediciones Record S.A. s/ nulidad de marca”, sentencia del 10 de julio de 2018.

La cuestión acerca de la propiedad de los derechos de autor tiene un papel relevante al momento de determinar el interés legítimo necesario para la obtención del registro de la marca en los términos del art. 4º de la Ley N.º 22.362 (Fallos: 305:1589). Ante ello, corresponde de forma ineludible en el caso analizar el planteo relacionado con la existencia o no de cosa juzgada. Esta labor exige, como condición previa, el examen integral de ambas contiendas -la primera, en la que se decidió por sentencia firme que los derechos de autor sobre las obras corresponden a los actores en esta causa; y la segunda, en la que está en discusión el uso de la marca relacionada con la misma obra- a efectos de determinar si se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme ya ha decidido lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve (art.347, inc. 60, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), para lo cual es oportuno recordar que este Tribunal ha señalado cosa juzgada busca amparar, más que el texto formal del fallo, la solución real prevista por el juzgador (Fallos:297:383; 298:673; 308:1150; 311:1458; 319:2527; 328:3299 y en autos CSJ 607/2009 (45-P)/CSI “Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/usucapión”, sentencia del 24de septiembre de 2013).

La titularidad de los derechos de autor de la obra “El Eternauta” en virtud de lo decidido en la causa “Sánchez de Oesterheld, Elsa Sara c/ Scutti, Alfredo Agustín s/ nulidad de acto jurídico”, es el presupuesto del cual debe partir el análisis de la pretensión perseguida en esta litis relativa a los derechos de propiedad en materia demarcas.

A pesar de que los derechos de propiedad intelectual y el régimen de marcas tienen una función diferente y su ámbito de actuación es distinto, en el presente caso, la cuestión sobre la titularidad de los derechos de autor tiene un papel relevante al momento de determinar el interés legítimo necesario para la obtención de la propiedad de una marca y la exclusividad de uso en los términos del art. 4º de la Ley N.º 22.362. Ello así, en tanto no cabe sostener que los preceptos contenidos en la ley de marcas puedan ser interpretados y aplicados con total prescindencia de lo establecido en otras normas del orden jurídico que fueron invocadas como sustento de los derechos relativos a la propiedad intelectual cuya tutela procura una de las partes. La extensión que de esa manera se acuerda a la defensa de la creación intelectual, con base en la Ley N.º 11.723, no importa en modo alguno desplazar ni preferir las disposiciones específicas de la Ley N.º 22.362, sino complementarlas adecuadamente en función de una interpretación coherente y sistemática del derecho vigente, considerado en su totalidad (Fallos: 305:1589).

La noción de “interés legítimo” del art. 4º de la Ley N.º 22.362 debe ser interpretada en forma amplia, permitiendo que la protección legal se extienda más allá de los intereses meramente patrimoniales y abarque aquellos que inciden en la esfera individual, pues de otro modo, signos distinti-



vos como el título de una obra que han quedado inmersos en un tráfico comercial, quedarían huérfanos de tutela jurídica debido a la falta de una disposición terminante de la Ley N.º 11.723.

Si la marca corresponde al nombre del personaje o al de la obra, como sucede en el caso de los registros de “El Eternauta” y “El Eternauta (con diseño)”, el derecho a su registro marcario corresponde al autor y para que otro pueda registrarla a su nombre, debe estar expresamente autorizado por el autor de la obra, extremo que no ha ocurrido en estos autos. En consecuencia, se resuelve: 1. Hacer lugar al recurso extraordinario, revocar la sentencia apelada y admitir, en lo pertinente, la demanda interpuesta, declarando la nulidad del registro de la marca “El Eternauta” (N.º 1.686.993) y “El Eternauta (con diseño)” (N.º 1.765.499), ambas de la clase 16 del Nomenclador Marcario Internacional. 2. Declarar infundadas las oposiciones efectuadas por la demandada a las solicitudes de registro de los actores de las marcas “El Eternauta” (Actas N.º 2.225.727, 2.231.327 y 2.231.328 de las Clases 16, 25 y 28 del Nomenclador Marcario Internacional); 3. Declarar fundada la oposición que los actores efectuaron a la solicitud de registro de la accionada de la marca “El Eternauta” (Acta N.º 2.225.695 de la Clase 38 del Nomenclador Marcario Internacional).

IMPUESTO A LAS GANACIAS

CSJN, “Gaetano de Maio S.A. c/ PEN (Ministerio de Economía) y otro s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 10 de julio de 2018.

A fin de verificar la existencia de un supuesto de confiscatoriedad, en el precedente “Candy S.A.” este Tribunal consideró que la “... alícuota efectiva del tributo a ingresar no sería del 35% sino que representaría el 62% del resultado impositivo ajustado, correspondiente al ejercicio 2002, o el 55% de las utilidades -también ajustadas- obtenidas por la actora durante el ejercicio de ese mismo año ...” (confr. considerando 8º, último párrafo). En momento alguno consideró, como lo hizo el tribunal de grado, que la afectación pudiera determinarse a partir de la comparación de la gabela que debía abonarse con el patrimonio neto del contribuyente.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Modelo social de discapacidad

CSJN, “F., H. O. s/ artículo 152 ter Código Civil”, sentencia del 10 de julio de 2018.

A partir de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por la Ley N.º 26.378 y ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional el 18 de julio de 2008 y dotada de jerarquía constitucional a través de la Ley N.º 27.044), se produjo un cambio sustancial en el régimen relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. Se abandonó el sistema de sustitución y subrogación de la voluntad, y, se lo reemplazó por un modelo social de la discapacidad con el objetivo de promover a la persona y garantizar el goce de sus derechos. En efecto, el artículo 12 de la referida Convención reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida y que se debe disponer un sistema de toma de decisiones con apoyos y salvaguardias proporcionales y revisables periódicamente (confr. CSJ 698/2011 (47-P)/CS1, “P., A. C. s/ insania”, sentencia del 11 de diciembre de 2014).

El modelo social de la discapacidad adoptado por la Convención sobre los Derechos de las Personas



con Discapacidad (aprobada por la Ley N.º 26.378 y ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional el 18 de julio de 2008 y dotada de jerarquía constitucional a través de la Ley N.º 27.044) fue receptado por la Ley N.º 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental. El artículo 42 establece que las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible (la norma fue incorporada al anterior Código Civil como artículo 152 ter). A su vez, el referido modelo social de discapacidad ha sido consagrado con mayor amplitud en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N.º 26.994). Según sus disposiciones, la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume y la limitación a la capacidad para realizar determinados actos jurídicos es de carácter excepcional y se impone en beneficio de la persona (artículos 31 y 32).

Derechos políticos de las personas con discapacidad. Derecho al voto

CSJN, “F., H. O. s/ artículo 152 ter Código Civil”, sentencia del 10 de julio de 2018.

La Constitución Nacional garantiza el pleno ejercicio de derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia (artículo 37). Concordemente, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a votar sin restricciones indebidas y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la ley puede reglamentar el ejercicio del derecho a votar exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás (artículo 29). De las referidas disposiciones es válido inferir que el derecho a votar de las personas con discapacidad que expresamente reconocen, no es -como los demás derechos que la Constitución Nacional contempla- absoluto. Por lo tanto, el derecho a votar está sujeto a las leyes que reglamenten su ejercicio en tanto no se lo altere (artículo 28 de la Constitución Nacional).

La restricción del derecho al voto que prevé el artículo 3, inciso a), del Código Electoral Nacional (texto según la Ley N.º 26.571) -en la que se fundó la sentencia recurrida- debe aplicarse de acuerdo con los principios y garantías que rigen para las personas con discapacidad e impone una evaluación pormenorizada y específica sobre la capacidad para votar, incluso con la designación de apoyos en el caso de que la persona esté en condiciones de ejercer autónomamente ese derecho pero presente alguna dificultad para poder hacerlo, siempre que se respete su voluntad y preferencias, sin conflicto de intereses ni influencias indebidas (argumento del artículo 12, inciso 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). De ese modo, se compatibiliza la norma electoral que reglamenta el ejercicio del derecho a votar por razones de capacidad con el modelo social de discapacidad que el legislador definió con posterioridad a la sanción de la Ley N.º 26.571 (artículo 3, inciso a), del Código Electoral Nacional), sin necesidad de declarar su inconstitucionalidad (Fallos: 319: 3148; 322: 919 y 327: 5723).

La sentencia recurrida rechazó el derecho a votar solicitado por la representante del señor H. O. F. en forma automática como consecuencia de su declaración general de incapacidad, en los términos del artículo 141 del Código Civil, y de la aplicación del artículo 3, inciso a), del Código Electoral Nacional, reproduciendo el viejo modelo de incapacitación. Sin embargo, para restringir válidamente el derecho al voto del señor H. O. F. y su consecuente exclusión del padrón electoral-, se debió determinar que carecía de capacidad para realizar ese acto político específico, a través de evaluaciones que brindaran razones concretas por las cuales no se encontraba en condiciones de ejercer su derecho al sufragio de manera autónoma, es decir, que no podía votar ni aun con alguna medida de apoyo que lo permitiera sin sustituir su voluntad.



QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL DENEGADO

CSJN, “Telecom Argentina SA c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”, sentencia del 3 de julio de 2018.

La prórroga para efectuar el depósito previsto en el art. 286 CPCCN solicitada resulta improcedente, puesto que el plazo establecido en dicho artículo es perentorio (conf. art. 155 del mismo ordenamiento), y el peticionario no demuestra la existencia de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que pueda dar sustento a la extensión requerida (Fallos: 318:2130 y su cita y 339:633, entre muchos otros), en tanto la interposición del recurso de queja hacia previsible que se intimara a realizar el depósito. En consecuencia, al no haberse acreditado en término -tras la intimación dispuesta en autos- la realización del depósito con el que pueda tenerse por satisfecho el recaudo establecido por el citado art. 286, corresponde desestimar esta presentación directa, sin que obste a tal conclusión la circunstancia de que el apelante haya acompañado la boleta de depósito obrante en las actuaciones de la que surge que el depósito fue realizado el 11 de abril de 2018, en el Banco de la Nación Argentina, pues el Tribunal ha señalado reiteradamente que para la presentación de la boleta bancaria no corresponde atribuir un plazo propio e independiente del establecido para la realización del depósito (conf. doctrina de Fallos: 313:1225 y 320:833, entre otros). Por ello, no se hace lugar a la prórroga solicitada, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de intimación y, en consecuencia, se desestima la queja.

RECURSO DE REVOCATORIA

Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

CSJN, “Lara, Miguel Ángel y otros c/ Provincia de Río Negro s/ diferencias de salarios”, sentencia del 10 de julio de 2018.

La presentación realizada importa un pedido de revocatoria que resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Auto de concesión del recurso

CSJN, “Sánchez de Oesterheld, Elsa Sara y otros c/ Ediciones Record S.A. s/ nulidad de marca”, sentencia del 10 de julio de 2018.

Es de aplicación el reiterado criterio del Tribunal según el cual, frente a la ambigüedad del auto de concesión -que dificulta la comprensión de su extensión- la amplitud que exige la garantía de la defensa en juicio justifica que se consideren también los agravios relativos a la arbitrariedad de la sentencia, pues las deficiencias de la resolución apuntada no pueden tener por efecto restringir el derecho de la parte recurrente (Fallos: 327:4227; 328:1390; 329:4044; 330:289, entre otros).

Cuestión federal. Cuestiones procesales



CSJN, “Consumidores Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/ Banco Itaú Buen Ayre Argentina S.A. y otro s/ ordinario”, sentencia del 10 de julio de 2018.

Si bien los recursos extraordinarios remiten al examen de cuestiones procesales ajenas, como regla, a la instancia extraordinaria, en el caso se encuentra en juego la interpretación de un fallo anterior de la Corte dictado en esta misma causa y, a la vez, se configura una situación excepcional que pone en juego las garantías contempladas en el art. 18 de la Constitución Nacional (art. 14, inc. 3º, Ley N.º 48). Asimismo, tal circunstancia podría derivar en una efectiva privación de justicia, situación que justifica la intervención de este tribunal en los términos del art. 24, inc. 7º, del Decreto-ley N.º 1285/58 (arg. Fallos: 315:1940).

Cuestión federal. Cuestiones de índole fáctica y de derecho procesal

CSJN, “Gaetano de Maio S.A. c/ PEN (Ministerio de Economía) y otro s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 10 de julio de 2018.

Los agravios de la demandante suscitan cuestión federal bastante para su tratamiento por la vía intentada, pues si bien el tema involucrado en el recurso remite al examen de aspectos de índole fáctica y de derecho procesal, materia propia de los jueces de la causa y extraña a la instancia del artículo 14 de la Ley N.º 48, cabe hacer excepción a la regla mencionada cuando -como en el caso- la decisión respectiva omite el tratamiento de cuestiones conducentes formuladas oportunamente por el interesado, con evidente lesión de la garantía del debido proceso (confr. doctrina de Fallos: 310:1764; 312:952, 1150 y 314: 1849). Tal situación se ha verificado en la causa pues el a quo resolvió la cuestión sin considerar, siquiera mínimamente, los argumentos expuestos por la contribuyente tanto en lo relacionado a la valoración del material probatorio aportado a la causa, como en lo relativo a los cálculos efectuados por el juez de primera instancia para llegar a la conclusión deque el pago del tributo, sin ajuste por inflación, no vulneraba las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Nacional.

Cuestión federal. Condena en costas. Sentencia arbitraria

CSJN, “González, Carmen c/ ANSeS s/ prestaciones varias”, sentencia del 10 de julio de 2018.

Si bien es cierto que, como regla, la vía del art. 14 de la Ley N.º 48 no resulta procedente para revisar lo decidido por los jueces de la causa en lo referente a la distribución de las costas del pleito (Fallos: 307:888; 311:97, entre muchos otros), corresponde hacer excepción a ese principio cuando -como en el caso- el pronunciamiento ha omitido todo examen respecto a la aplicación del art. 21 de la Ley N.º 24.463, en cuanto prevé que cuando se impugnen por la vía judicial los actos administrativos de la ANSeS, “en todos los casos las costas serán por su orden”. En tales condiciones, corresponde descalificar el fallo con invocación de la doctrina de la arbitrariedad, toda vez que sin que mediara declaración de inconstitucionalidad prescindió de lo que establecía la norma aplicable, situación que importa una lesión a los derechos de defensa en juicio y propiedad (arts. 18 y 17 de la Constitución Nacional).

Sentencia definitiva o equiparable

CSJN, “F., H. O. s/ artículo 152 ter Código Civil”, sentencia del 10 de julio de 2018.

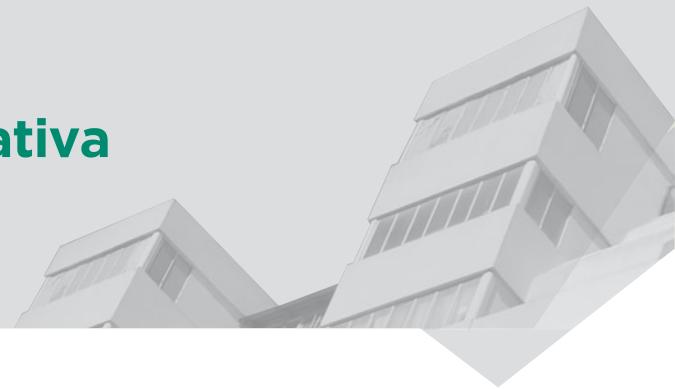
El recurso extraordinario ha sido bien concedido. En efecto, aun cuando la resolución apelada -que confirmó la sentencia de primera instancia que rechazó el pedido de rehabilitación del señor H. O. F. y mantuvo la interdicción civil en los términos de los artículos 54, inciso tercero y 141 del Código



Civil, inclusive para ejercer el derecho al voto- no configura sentencia definitiva en sentido estricto, su palmaria virtualidad para generar perjuicios de muy difícil o imposible reparación ulterior autoriza a reputarla como tal, en tanto cancela la posibilidad de que el señor H. O. F. pueda ejercer su derecho al voto. Por otro lado, la recurrente puso en tela de juicio la inteligencia de normas de naturaleza federal (artículos 12 y 29, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 23, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y la decisión ha sido contraria al derecho que fundó en esas disposiciones; asimismo, planteó la inconstitucionalidad del artículo 3, inciso a), del Código Electoral Nacional (artículo 14, incisos 2 y 3, Ley N.º 48).



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa



AGOSTO 2018 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ley N.º 5.978 (B.O.C.B.A. N.º 5.414 del 16-07-2018)

Tiene por objeto propiciar las condiciones que le aseguren a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar igualdad de oportunidades.

Sanc. 14-07-2018.

Ley N.º 5.991 (B.O.C.B.A. N.º 5.429 del 06-08-2018)

Tiene por objeto garantizar la Gestión Ambiental de Pilas en Desuso, considerándolas como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial.

Sanc. 12-07-2018.

NORMATIVA NACIONAL

Ley N.º 27.447 (B.O. del 26-07-2018)

Ley de transplante de órganos, tejidos y células

Tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Sanc. 26-07-2018.

Ley N.º 27.452 (B.O. del 26-07-2018)

Crea el Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes en casos de vulnerabilidad.

Sanc. 26-07-2018.

Ley N.º 27.449 (B.O. del 26-07-2018)

Ley de arbitraje comercial internacional

Sanc. 26-07-2018.

Decreto N.º 628-2018 (B.O. del 06-07-2018)

Reglamenta la Ley N° 25.300 de fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sanc. 06-07-2018.

Decreto N.º 650-2018 (B.O. del 13-07-2018)

La Reglamentación de la Ley N° 27.419 de Desarrollo de la Marina Mercante y la Integración Fluvial Regional.

Sanc. 13-07-2018.



Decreto N.º 702-2018 (B.O. del 27-07-2018)

Establece los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de asignaciones familiares.

Sanc. 27-07-2018.



Información jurídica internacional

4. Opiniones consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etc.



Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Inter American Court of Human Rights

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso “Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, sentencia del 9 de marzo de 2018.

El caso sometido a la Corte.

El 12 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana y el artículo 35 del Reglamento de la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso Hermanos Ramírez y familia contra la República de Guatemala (en adelante “el Estado” o “Guatemala”). De acuerdo a la Comisión, el caso se relaciona con la adopción internacional, mediante trámite notarial, de los niños Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R.I, de siete y dos años de edad respectivamente, en el mes de junio de 1998, tras la institucionalización de los dos hermanos desde el 9 de enero de 1997 y la posterior declaratoria de un supuesto estado de abandono. La Comisión determinó que, tanto la decisión inicial de institucionalización como la declaratoria judicial del estado de abandono, no cumplieron con las obligaciones sustantivas y procesales mínimas para poder ser consideradas acordes con la Convención Americana. Las presuntas víctimas en este caso son Osmín Ricardo Tobar Ramírez y sus padres biológicos, Flor de María Ramírez Escobar y Gustavo Tobar Fajardo.

[Seguir leyendo...](#)



[Descargar fallo “Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”](#)





Información Jurídica 5. Actualidad en Doctrina

★ COLABORACIÓN DE LA REVISTA ERREIUS



PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ACTUALIDAD Y PERSPECTIVAS

Por Luis E. Rey Vázquez

Abogado y Escribano (UNNE). Doctor en Derecho (UNNE). Especialista en Derecho Administrativo (UNNE). Profesor adjunto por concurso de Derecho Administrativo I (UNNE) e investigador categorizado (IV). Profesor titular de Derecho

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo constituye una versión preliminar de mi exposición en las Jornadas de Derecho Administrativo organizadas por la Universidad Austral correspondientes al año 2018⁽¹⁾, y en él pasará una somera revisión del estado actual de la regulación de los principios del procedimiento administrativo, tomando como base especialmente la legislación nacional y la de la Provincia de Corrientes⁽²⁾, dando cuenta de los principios en ellas plasmados, para luego visualizar la tendencia en legislaciones más modernas, tanto en la Argentina⁽³⁾ como en el derecho comparado⁽⁴⁾, vaticinando las perspectivas hacia donde se dirige la regulación de la temática, sin ánimo de una visión exhaustiva, aunque indicativa del rumbo fijado.

Analizaré en cada caso la recepción jurisprudencial de tales principios, así como las manifestaciones concretas en diversas normas de tales legislaciones, y la complementariedad que prestan a otras normas especiales, donde también hallamos principios específicos, muchos de los cuales son derivados de los primeros.

II. LOS PRINCIPIOS EN LA LEY NACIONAL N°. 19.549 Y EN LA LEY N°. 3.460 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

(1) Jornadas de Derecho Administrativo: "Fuentes y procedimiento administrativo. Cuestiones actuales y perspectivas", a celebrarse los días 4, 5 y 6/6/2018 - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Perú 160 - Salón Dorado

(2) L. 3460 - Sancionada: 22/11/1978 - Promulgada: 22/11/1978 - Publicada: 30/1/1979

(3) L. (Mendoza) 9003 - BO: 19/9/2017

(4) L. (España) 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas - del 1/10 - BOE: 2/10/2015. Ver, asimismo, la obra de Brewer Carías, Allan R.: "Principios del procedimiento administrativo en América Latina" - 1^a ed. - Ed. Legis - Colombia - 2003



1. Ley 19549

En el Título I, luego de especificar el ámbito de aplicación (art. 1): a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, expresa que se ajustarán a las propias normas de la presente ley y a los siguientes requisitos:

“Requisitos generales: impulsión e instrucción de oficio

a) *Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones;*

Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites

b) *Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites quedando facultado el Poder Ejecutivo para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procesal.⁽⁵⁾*

Informalismo

c) *Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente; ...*

Debido proceso adjetivo

f) *Derecho de los interesados al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad:*

Derecho a ser oído

1. *De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídica.*

Derecho a ofrecer y producir pruebas

2. *De ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que la Administración fije en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo la Administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva; todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos una vez concluido el período probatorio;*

Derecho a una decisión fundada

3. *Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso”.*



[Descargar texto completo](#)

(5) Agrega que “Este régimen comprende la potestad de aplicar multa de hasta diez mil pesos (\$ 10.000) -cuando no estuviere previsto un monto distinto en norma expresa- mediante resoluciones que, al quedar firmes, tendrán fuerza ejecutiva. Este monto máximo será reajustado anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Economía de la Nación...”

(6) Art. 1 - “Esta ley regirá la actividad administrativa del Estado, con excepción de aquellas que tengan un régimen establecido por ley especial, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la presente como supletoria”. Art. 2 - “Las normas de esta ley se aplicarán también en la forma establecida en el artículo anterior, a las personas públicas no estatales y a las privadas que ejerzan función administrativa por delegación estatal, salvo, en ambos casos, que lo impida la naturaleza del ente o de su actividad”